

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

CG387/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL C. SILVANO AUREOLES CONEJO OTRORA CANDIDATO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS MENCIONADOS POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS.

Distrito Federal, 23 de noviembre de dos mil once.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha diez de noviembre de dos mil once, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, doce escritos de denuncia, signados por el C. Everardo Rojas Soriano, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante los cuales de forma similar hizo del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente contraventores de la normativa comicial federal, mismos que medularmente consisten en lo siguiente:

- Que en fecha diecisiete de mayo de dos mil once, mediante sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, inició el Proceso Electoral ordinario para elegir al Titular del Poder Ejecutivo del estado, a los Diputados Locales al Congreso del estado y a los integrantes de los ciento trece Ayuntamientos que conforman la geografía de la entidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

- Que el treinta de agosto de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó las candidaturas al gobierno de Michoacán, dentro de los que se encuentra el C. Silvano Aureoles Conejo, postulado como candidato común por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.
- Que el treinta y uno de agosto de dos mil once, inició el periodo de campaña para el cargo de Gobernador del estado de Michoacán.
- Que de manera sistemática, continua y reiterada, desde el nueve de diciembre de dos mil diez y hasta la fecha, en diversas estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad de Michoacán y algunas con cobertura nacional, se transmitieron entrevistas realizadas por diversos periodistas al C. Silvano Aureoles Conejo.
- Que la normatividad electoral que estima esgrimida, es lo dispuesto en los artículos 41 y 116, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 49, 228, 342, 345, 350 y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que de la anterior normatividad se advierte a su vez que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación; sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para promocionarse con fines electorales.
- Que las personas físicas o morales, a título propio o por cuenta de terceros, tampoco pueden contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

- Que los concesionarios o permisionarios tampoco pueden difundir propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.
- Que los hechos denunciados y la transmisión de las entrevistas mencionadas, encuadran en las hipótesis legales referidas, y por ende, pueden ser consideradas como aquellas que pueden influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.
- Que desde el inicio de las precampañas y con anterioridad, el C. Silvano Aureoles Conejo realizó manifestaciones expresas de sus aspiraciones para contender al cargo de Gobernador de dicha entidad federativa postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, por lo tanto, las entrevistas objeto de la denuncia constituyen propaganda político-electoral cuya finalidad es la de influir en las preferencias electorales, en atención a que es un hecho público y notorio que el sujeto denunciado se registró como candidato a Gobernador de la entidad por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia; y que por tal motivo le son aplicables las reglas estipuladas en el artículo 41, Apartado A, penúltimo párrafo, en relación con el artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales en la especie también se encuentran trasgredidos ya que a todas luces a su juicio se trata de adquisición indebida de tiempos y espacios en radio y televisión con la finalidad de influir en las preferencias electorales.
- Que atento a ello, esta autoridad tiene competencia para pronunciarse respecto del motivo de inconformidad, consistente en la difusión de propaganda electoral por parte de las estaciones de radio y canales de televisión descritos en el apartado de hechos con cobertura en el estado de Michoacán y algunos casos en cadena nacional, toda vez que del contenido de todas ellas se advierten los fines político-electorales de manera sistemática y reiterada en las que lejos de privilegiar el género periodístico se evidencian, fuera de los tiempos establecidos por el máximo órgano electoral, los planes de acción y propuestas de campaña de manera reiterada en franca violación a la normatividad electoral federal en materia de acceso a los tiempos en radio y televisión otorgados por el Estado.
- Que no debe perderse de vista lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone: "*Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución [Federal] otorga como prerrogativa*" cumpliendo siempre la forma y términos establecidos en el propio Código Comicial referido.
- Que en el mismo sentido, también debe considerarse que la norma referida establece en sus párrafos 3 y 4 las correlativas prohibiciones a los partidos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; y a toda persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, de contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

➤ Que de lo anterior y atendiendo al contenido, la forma reiterada y sistemática de la difusión de lo expresado por el C. Silvano Aureoles Conejo constituye propaganda política electoral difundida en radio y televisión fuera de los espacios pautados por el Instituto Federal Electoral por lo que se traduce en una evidente contratación indebida, vulnerando lo establecido por el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la prohibición de difundir cualquier tipo de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de partidos políticos o candidatos.

➤ Que en conclusión la difusión de las entrevistas objeto de la denuncia trasgreden la normatividad electoral, atento al criterio sostenido por el H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número **SUP-RAP-48/2010** en donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estima que si se descontextualiza el sentido de las entrevistas reiteradas, conllevan a establecer deducciones aisladas y carentes de sustento, pues no es lo mismo estudiar un todo contextual, que aislar indebidamente la participación de un actor político.

Aportando para acreditar lo anterior, los siguientes elementos probatorios:

1. La transcripción contenida en los doce escritos de queja, correspondientes a las entrevistas realizadas al C. Silvano Aureoles Conejo candidato de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia a la gubernatura del estado de Michoacán, y

2. Doce discos compactos que contienen archivos de audio y de video, correspondientes a diversas grabaciones, las cuales, a decir del impetrante, constituyen las múltiples entrevistas motivo de inconformidad.

II. Por Acuerdos de fecha once de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los escritos signados por el Licenciado Everardo Rojas Soriano, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a través del cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que estimó contrarios a la normatividad federal electoral, y ordenó en cada uno de ellos lo siguiente:

PRIMERO.- Tener por recibidos los escritos de queja en mención y formar los expedientes respectivos, los cuales quedaron registrados con los números
SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011, SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011,
SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011, SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011,
SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011, SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011,
SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011, SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011,
SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011, SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011,
SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011 y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011.

SEGUNDO.- Reconocer la personería con que se ostentó el C. Everardo Rojas Soriano, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; y su legitimación para interponer las presentes denuncias, con fundamento en los artículos 361, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la tesis de Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”**, toda vez que acreditó el carácter con el que se ostentó, al tenor de la certificación emitida por el Secretario General de la referida autoridad comicial michoacana.

TERCERO.- Tener por designado como domicilio procesal designado por el promovente, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.

CUARTO.- En virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta adquisición de tiempos en radio y televisión distintos a los ordenados por este Instituto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo establecido en la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y toda vez que de los escritos de denuncia se advirtió la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, se ordenó su tramitación bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

QUINTO.- Admitir a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y dar inicio al procedimiento administrativo contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, **reservándose los emplazamientos** que correspondieran al presente procedimiento especial sancionador, hasta en tanto esta autoridad culminara el análisis pormenorizado de las quejas interpuestas por el Partido Acción Nacional el diez de noviembre del año en curso.

SEXTO.- Reservar la consulta de la documentación que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento

III. En fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el siguiente proveído en el que ordenó lo siguiente:

"Distrito Federal, a dieciséis de noviembre de dos mil once.-----
V I S T O el estado que guarda el expediente en el que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17, 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo previsto en los numerales 36, párrafo 1, inciso c); 38, párrafo 1, incisos a) y u); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 50; 51; 64; 65; 66; 68; 72; 74, párrafos 1 a 3; 105, párrafos 1, inciso h) y 2; 125, párrafo 1, incisos a y b); 228, párrafo 3; 341, párrafo 1, incisos a) y c); 342, párrafo 1, incisos a), i) y n); 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso b); 356, párrafo 1, inciso c); 357, párrafo 11; 362, párrafo 8, inciso d); 364; 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369 y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con lo previsto en los preceptos 14; 19, párrafo 1, inciso c); 64; 67 y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto de fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once,-----
SE ACUERDA: PRIMERO.- En virtud que del análisis a los hechos que se denuncian en el sumario en que se actúa, se advierte que los mismos guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración de los diversos expedientes **SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011, SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011,**
SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011, SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011,
SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011, SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011,
SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011, SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011,
SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011, SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011 y
SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011, toda vez que el motivo de inconformidad hecho valer en los referidos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

sumarios se hace consistir en la presunta comisión de conductas que podrían constituir infracciones al artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3 y 4; así como 342, párrafo 1, incisos i) y n), y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionados con la intervención del C. Silvano Aureoles Conejo (candidato de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia a la gubernatura del estado de Michoacán) en los noticieros que de forma gráfica se muestran a continuación:

Candidato	No. de Expediente	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	118/2011	Canal 13	Hechos AM	Jorge Zarza	14/09/2011	5:30 a 9:30	Hablan de la elección Michoacán y de por qué quiere ser Gobernador, de la inseguridad y de la política que piensa implementar y de la educación.
Silvano Aureoles Conejo	118/2011	103.3 Radio Fórmula	Fórmula de la Tarde	Ciro Gómez Leyva	14/09/2011	15:30 a 17:00	Hablan de los debates que habría entre los tres candidatos a Gobernador y de las propuestas que presentaría, hablan del desempleo, y de las elecciones que se celebraran en Michoacán.
Silvano Aureoles Conejo	118/2011	TV CB Especiales	Las Noticias por la Noche	Ignacio Martínez	22/09/2011	20:00 a 22:00	Hablan de la pobreza en el estado, de la niñez, de la seguridad que se debe brindar a la gente así como la agricultura.
Silvano Aureoles Conejo	118/2011	TV CB Especiales	Las Noticias por la Noche	Ignacio Martínez	23/09/2011	20:00 a 22:00	Lo entrevistan ya como candidato a Gobernador, y hablan de cómo inicia su campaña, de las encuestas de popularidad, y de su estrategia para ganar las elecciones así como de la delincuencia.
Silvano Aureoles Conejo	118/2011	TV CB Especiales	Las Noticias por la Noche	Ignacio Martínez	23/09/2011	20:00 a 22:00	Hablan acerca del desarrollo del turismo en Michoacán.

Candidato	No. de expediente	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	119/2011	TV CB Especiales	Las noticias por la mañana	Víctor Americano	15/07/2011	07:00 a 09:00	Habla de los recorridos que ha hecho en Michoacán haciendo el trabajo de precampaña. Habló de que no se pudo la coalición del PRD y Convergencia en este Proceso Electoral. De cómo estará conformado su gabinete si gana la elección.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Candidato	No. de expediente	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	119/2011	TV CB Especiales	Las noticias por la mañana	Víctor Americano	15/07/2011	07:00 a 09:00	Habla de los paisanos que viven en Estados Unidos y que lo están apoyando. Habló de que es urgente el crecimiento económico para mejorar las condiciones de empleo.
Silvano Aureoles Conejo	119/2011	TV CB Especiales	Las noticias por la mañana	Víctor Americano	15/07/2011	07:00 a 09:00	Habla de las propuestas educativas, de que su gobierno será plenamente transparente en el trabajo de la dependencia responsable de la administración pública, junto con los maestros. Habla de que primero se tiene que atender las causas de la educación, de empleo, de la cultura, del deporte, oportunidades para los jóvenes y luego ver el tema de la seguridad a los ciudadanos.
Silvano Aureoles Conejo	119/2011	Michoacán Radio FM, 96.3 La Zeta	La Zeta en la Noticia	José Luis Alejo y Daniela	18/07/2011	07:00 a 8:00	Habla de que caminarán juntos en las contiendas Convergencia, PT y PRD asegurando la victoria.
Silvano Aureoles Conejo	119/2011	TV CB Especiales	Las noticias por la noche	Ignacio Martínez	18/07/2011	20:00 a 22:00	Habla de las semejanzas de trabajo de Convergencia con PRD.

Candidato	No. de expediente	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	120/2011	TV Especiales	Noticias por la Noche	Ignacio Martínez	05/10/2011	20:00 a 22:00	Hablan de las campañas del Proceso Electoral, sobre la posible generación de una guerra sucia, los problemas del estado de Michoacán y como propiciar el desarrollo en dicho estado en diversos sectores.
Silvano Aureoles Conejo	120/2011	TV Especiales	Noticias por la Noche	Ignacio Martínez	05/10/2011	15:30 a 17:00	Hablan de los procesos de selección interna de precandidatos postulas por el PRD y los postulados por Convergencia , y sobre la posibilidad contender en coalición junto con el PT
Silvano Aureoles Conejo	120/2011	Radio FM 88.1 Red FM	La Red con Sergio Sarmiento	Sergio Sarmiento y Lupita	02/08/2011	05:45 a 13:00	Hablan de los problemas que afectan al estado de Michoacán como la inseguridad y violencia, por qué él quiere postularse para ser Gobernado, y sobre sus contendientes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Candidato	No. de expediente	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	120/2011	103.3 Radio Formula	Los Tiempos de la Radio	Oscar Mario Beteta	10/10/2011	05:30 a 10:00	Hablan sobre las contiendas que se dará contra el PAN y PRI y que será una contienda muy cerrada y competitiva, de la inseguridad y sus propuestas, trabajo y educación, servicios sociales, infraestructura, fortalecer la economía y sobre sus posibilidades de ganar.
Silvano Aureoles Conejo	120/2011	100.1 Stereo Cien	Enfoque Primera Edición	Leonardo Cruzio		06:00 a 10:00	Hablan acerca de las campañas, de la detención de un dirigente municipal del PRD, de la criminalidad en el estado y su repercusión en el turismo y economía, de la preferencia de los michoacanos sobre su candidatura, de los gobiernos de izquierda, la participación de los jóvenes y mujeres en sus gobiernos.

Candidato	No. de expediente	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	121/2011	103.3 Radio Fórmula	Formula con Joaquín López Doriga	Joaquín López Doriga	13/10/2011	13:30 a 15:30	Hablan acerca de que están a un mes de las elecciones, y qué empiezan a garrar color, que espera que la Jornada Electoral se dé dentro del marco de la ley y Michoacán se en camino aún nuevo camino, que va a ganar la elección porque tiene una estructura viva, que es indispensable ganar Michoacán porque la fortaleza del partido de la izquierda en el país, Michoacán es emblemático para ello.
Silvano Aureoles Conejo	121/2011	Radio FM, 103.3, Radio Formula	Formula de la tarde	Ciro Gómez Lyva	29/11/2011	15:30 a 17:00	Hablan de que espera que muy pronto quede integrada la comisión que revisen los secuestros de migrantes, que el Instituto Nacional de Migración es un nido de corrupción, que pareciera que la frontera sur es un desastre que al Gobierno Federal lo que le interesa es hacerle el trabajo sucio a los norte americanos, que le gobierno

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Candidato	No. de expediente	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
							se olvido de la frontera sur, no hay ninguna atención, ni compromiso con esa franja tan importante del país.
Silvano Aureoles Conejo	121/2011	Radio FM 107.9 Horizonte	Revista Antena Radio	Julieta Medoza	04/05/2011	17:30 a 19:30	Hablan acerca de que el Consejo Estatal del PRD está estableciendo las reglas para la contienda interna, lo de Michoacán es muy importante para nosotros porque es el origen del PRD, la cuna del cardenismo, que piensa que el proceso se desarrollara normalmente el Michoacanazo que por cierto se derrumbo y no ha sucedido lo mismo en otras entidades como el caso escandalosos en Morelos, que en todos los procesos que ha participado Calderón en Michoacán ha perdido, sin embargo siendo el titular del Poder Ejecutivo Federal tiene una mayor disponibilidad de recursos y en esta etapa de la guerra contra el crimen se aprovecha para hace presencia fuerte en el Estado
Silvano Aureoles Conejo	121/2011	Radio FM, Radio Formula 104.1	Contraportada	Carlos Loret de Mola	10/03/2011	17:00 a 20:00	Habla acerca de que sabe que la iniciativa de una candidatura común viene de los pinos, que esto sería un paso al fascismo, retroceder en la democracia, esas propuestas hay que escucharlas analizar las propuestas y ver que viabilidad tienen, desde mi punto de vista no tiene viabilidad, porque no se puede cancelar el derecho de los ciudadanos a elegir a sus representantes.

Candidato	No. de expediente	Emisora	Programa	Conductor	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	122/2011	TV CB Especiales MICH TV de Paga	Las Noticias por la Noche	Ignacio Martínez	20:00 a 22:00	La entrevista se desarrolla bajo el contexto de que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra posicionado en primer lugar, según las encuestas realizadas en el estado de Michoacán.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Candidato	No. de expediente	Emisora	Programa	Conductor	Horario	Contenido
						Además de la competitividad que existe en el partido en el que milita, pero solo en la citada entidad federativa, así como la organización que existe en el mismo, y el número de adeptos que lo apoya en la campaña.
Silvano Aureoles Conejo	122/2011	TV CB Especiales MICH TV de Paga	Las Noticias por la Noche	Ignacio Martínez	20:00 a 22:00	La entrevista se centra en los orígenes del Partido para el cual milita, así como las necesidades de la sociedad michoacana, donde sobresale que el pueblo no necesita discursos, ni demagogias sino políticas públicas y una ideología solida.
Silvano Aureoles Conejo	122/2011	TV de Paga 628 SKY	Noticiero Michoacano	Carlos Monge Montaño	22:00 a 23:00	El programa se centra en una entrevista realizada al C. Silvano Monge Montaño, cuyo contenido expresó sus aspiraciones para ser Gobernador del estado de Michoacán, señalando como obstáculos en el estado, la delincuencia organizada, y la deuda pública por la que atraviesa el mismo, precisando que debido al segundo de los obstáculos, los jóvenes michoacanos, se enlistan en las filas del narcotráfico. Bajo esa tesitura, el entrevistado precisó que la gran deserción de los jóvenes de las escuelas, es la carencia de espacios deportivos. La entrevista al seguir su curso, se enfoca en el problema de inseguridad por la que atraviesa el estado, y culmina con una visión de su triunfo electoral el próximo trece de noviembre de dos mil once.
Silvano Aureoles Conejo	122/2011	Radio FM 100.1 Estero Cien	Enfoque Segunda Emisión	Adriana Pérez Cañedo	13:00 a 15:00	La entrevista se torna en la inseguridad que existe en el estado, y de la cual la entrevistadora le refiere al entrevistado imperará en los comicios que se llevarán a cabo el próximo trece de noviembre del actual en las urnas. Continuando con la conversación, el entrevistado le refiere a la periodista que la organización de su partido está más sólida que nunca, y que solo esperará el voto de la gente del estado, toda vez que según las encuestas se encuentra posicionado en primer lugar por encima de los institutos políticos contendientes.
Silvano Aureoles Conejo	122/2011	TV CB Especiales	Las Noticias por la Noche	Ignacio Martínez	20:00 a 22:00	La entrevista se centra en la organización y templanza con el que cuenta el Partido de la Revolución Democrática en el estado de Michoacán, además de agradecer a los gobernados de la citada entidad federaliva que el próximo trece de noviembre del actual, votarán por él.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Candidato	No. de expediente	Emisora	Programa	Conductor	Horario	Fecha	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	123/2011	TV CB Especiales	Noticiero Michoacano	Ignacio Martínez	20 – 22 hrs.	28/Junio/2011	Se tocaron temas relacionados de quien va hacer el candidato del PRD para la Gobernatura, así como a quien apoyaba el gobernador.
Silvano Aureoles Conejo	123/2011	TV CB Especiales	Noticiero Michoacano	Ignacio Martínez	20 – 22 hrs.	28/Junio/2011	Se hablo de que la gente fue a votar para elegir al candidato del PRD.
Silvano Aureoles Conejo	123/2011	Radio 13 AM 1290	Noticias Primera Edición	Javier Solórzano	6 – 13 hrs.	28/Junio/2011	Se habla de los resultados de las votaciones para elegir al candidato del PRD a la gubernatura de Michoacán; de que hubo mucha gente que asistió a votar; también se hablo de los otros precandidatos del PRI y PAN; de que el Estado de México influirá en las elecciones del 13 de noviembre de 2001, así como de que corriente del PRD pertenece Aureoles.
Silvano Aureoles Conejo	123/2011	ABC Radio 760 AM	Así lo dice Lamont	Federico La Mont	12 – 14 hrs.	02/Agosto/2011	Se habla de quienes van hacer los candidatos para la gubernatura de Michoacán.
Silvano Aureoles Conejo	123/2011	Radio Fórmula 103.3 FM	José Cárdenas Informa	José Cárdenas	17 – 20 hrs.	28/Septiembre/2011	Se habla de quienes son los candidatos para la gubernatura; de los lugares en donde va hacer campaña; de las encuestas, y de cuando son las elecciones.

Candidato	No. de expediente	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	124/2011	Radio FM, 103.3 Radio Fórmula	Los Tiempos de la Radio	Oscar Mario Beteta	05/10/2011	5:30 a 10:00	Hablan acerca de las encuestas de popularidad rumbo a la elección, de la seguridad en el estado y de sus propuestas de gobierno, así como de la economía y de la elección que habrá de celebrarse en dicha entidad. También hablan de sus recorridos que ha hecho como parte de su campaña en todo el estado.
Silvano Aureoles Conejo	124/2011	91.5 FM	Contacto	Julio Hernández Granados	27/06/2011	14:00 a 15:30	Hablan sobre las conclusiones que tiene de su campaña, de la elección interna en su partido, y de que estarán en espera de que salgan los documentos que lo acrediten como candidato a la gubernatura.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Candidato	No. de expediente	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	124/2011	1290 AM	Radio 13 Noticias Primera Edición	Javier Solórzano	02/06/2011	6:00 a 13:00	Hablan acerca de su elección como precandidato y del resultado de las encuestas, así como de su posición antes los otros posibles contendientes a la gobernatura, hablan de la seguridad en el estado.
Silvano Aureoles Conejo	124/2011	760 ABC Radio	Así lo dice La Mont	Federico La Mont	02/08/2011	12:00 a 14:00	Hablan acerca de cuál es su postura ante los otros candidatos, del endeudamiento del gobierno michoacano, así como de los recorridos durante su campaña.
Silvano Aureoles Conejo	124/2011	102.5 MVS Noticias	Noticias MVS Tercera Edición	Ezra Shabot	03/08/2011	17:00 a 20:00	Hablan acerca de la unión del PRD en el estado, de cuál es su propuesta de gobierno, y de la seguridad.

Candidato	No. de expediente	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	125/2011	790 Formato 21	Formato 21	Blanca Lolbee	04/08/2011	5:00 a 23:30	Habla de que podrá llevar a cabo su campaña de manera tranquila, sin mayor dificultad, en cuanto a seguridad. Habló de que los tres partidos PRD, PAN y PRI van en tercios de tal manera que las posibilidades de ganar son muy similares para todos. Habló de la alianza entre Elba Esther Gordillo y el Presidente Calderón. Habló de la economía, de la no generación de empleos, del no desarrollo.
Silvano Aureoles Conejo	125/2011	790 Formato 21	MICH 91.5 Max FM	Julio Hernández	16/08/2011	14:00 a 15:30	Habló de la licencia indefinida que solicitó al Senado de la República ya que se dedicará a su campaña. Habló de la construcción de las alianzas con Convergencia y PT. Habló de que cambiará el eslogan "va por más" ya que ha causado mucha polémica.
Silvano Aureoles Conejo	125/2011	104.1 Radio Fórmula	Eduardo Ruiz-Healy	Eduardo Ruiz-Healy	16/08/2011	8:00 a 10:00	Habló de que el reto mas grande de su vida es ser Gobernador de Michoacán ya que es un estado muy emproblemado, con tanto conflicto y delincuencia, el reto es hacer posible la transformación del estado. También habló de la gran

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Candidato	No. de expediente	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
							preocupación de los Michoacanos ya que Estados Unidos y Europa podrían entrar en recesión y golpearía al estado de Michoacán, porque es el exportador de hortalizas y aguacates.
Silvano Aureoles Conejo	125/2011	Radio FM 102.5 Noticias	Noticias MVS Segunda Emisión	Luis Cárdenas	23/09/2011	13:00 a 2:15	Habló de que la relación consanguínea que tiene la contendiente del PAN, Luisa María Calderón con el Presidente de la República, Felipe Calderón, influiría en el ánimo de la gente a favor, pero también en contra. También habló del tema de la seguridad, del desarrollo económico, de la delincuencia organizada.
Silvano Aureoles Conejo	125/2011	760 ABC Radio	En análisis	Jesús Michel Narváez	23/08/2011	9:00 a 10:00	Habló de su campaña y asegura que ganará la gubernatura ya que ha ganado las últimas siete elecciones y e lleva una militancia activa y una estructura viva. Habló también del adeudo que Michoacán tiene de veintidós mil millones de pesos. Habló también de los ciudadanos que se van a buscar mejores oportunidades a los Estados Unidos. Habló también de que sí se podrá llevar a cabo las elecciones en Michoacán aun y cuando hay focos rojos.

Candidato	No. de expediente	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	126/2011	Radio FM 88.9	Radio FM 88.9 Noticias	Alejandro Cacho	31-08-2011	06:00 a 10:00	Se habla sobre las declaraciones realizadas por Luisa Ma. Calderón y sobre la inseguridad de Michoacán y las propuestas para erradicarla.
Silvano Aureoles Conejo	126/2011	Michoacán Radio FM	MICH 96.3 La Zeta	José Luis Alejo y otra	05-08-2011	07:00 a 08:00	Se hablo sobre la campaña positiva que se está llevando en Michoacán así como sus recorridos por el estado.
Silvano Aureoles Conejo	126/2011	86.9 Radio FM	Panorama Informativo Primera Emisión	Alejandro Cacho	31-08-2011	6:00 a 10:00	Igual que Radio FM 88.9

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Candidato	No. de expediente	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	126/2011	TV CB Especiales	Las Noticias por la Noche	Ignacio Martínez	23-09-2011	20:00 a 22:00	Se habló sobre las actividades realizadas por el candidato así como de las encuestas con los demás contendientes. De igual forma se habló de las razones por las que hay que votar por Silvano
Silvano Aureoles Conejo	126/2011	Radio Fórmula 103.3	José Cárdenas Informa	José Cárdenas	28-09-2011	17:00 a 20:00	Se habló sobre que el PAN no registrará candidatos en varios municipios por el peligro que representan, sobre la inseguridad que vive Michoacán, así como de las encuestas con sus adversarios

Candidato	No. de expediente	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	127/2011	103.3 Radio Fórmula	José Cárdenas Informa	José Cárdenas	28/09/2011	17:00 a 20:00	Hablan acerca de la forma en que fue seleccionado candidato de su partido, haciendo referencia del apoyo de cerca de 300 mil michoacanos, que lo eligieron para contender por la gubernatura, cifra que esta muy por encima de los demás candidatos. También tratan el tema del debate que habrá de llevarse entre los tres candidatos.
Silvano Aureoles Conejo	127/2011	103.3 Radio Fórmula	Joaquín López Doriga	Joaquín López Doriga	13/10/2011	13:30 a 15:30	Hablan acerca de los diversos lugares que ha ocupado en las encuestas realizadas, la enorme importancia del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Michoacán, y la importancia de los cuatro gobernadores de apellidos Cárdenas, y el apoyo que recibe del cardenismo del estado.
Silvano Aureoles Conejo	127/2011	88.3 Red FM Radio	La Red con Sergio Sarmiento	Sergio Sarmiento	28/10/2011	05:45 a 13:00	Hablan que se acerca la Jornada Electoral, así como el tema de las encuestas realizadas sobre quién va encabezando las elecciones, las cuales a su juicio están arregladas para favorecer a otros candidatos. También trata el tema de la inseguridad y la educación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Candidato	No. de expediente	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	127/2011	TV CB Especiales	Las Noticias por la Mañana	Víctor Americano	28/10/2011	07:00 a 09:00	Hablan acerca del reconocimiento al Ing. Cárdenas, al haber sido merecedor de la medalla Belisario Domínguez. También hablan de la estrategia de gobierno que implementaría y de su equipo de trabajo.

Candidato	No. de expediente	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	128/2011	TV CB Especiales	Las Noticias por la Mañana	Víctor Americano	28/10/2011	7:00 a 9:00	Hablan acerca de las encuestas de popularidad rumbo a la elección. Hablan de firmar la Ley de Calidad de la Educación, Habla su plan de gobierno como la gente lo quiere, no como los candidatos. Hablan sobre que los ciudadanos coincidan o se identifiquen con su propuesta. Hablan sobre que va a ganar del 13 de noviembre y que va a cumplir sus compromisos, para que Michoacán se transforme y brinde oportunidades de vida y desarrollo a los michoacanos.
Silvano Aureoles Conejo	128/2011	1290 Radio 13	Radio 13 Noticias Primera Edición	Karina Aguilar	30/10/2011	6:00 a 13:00	Hablan sobre la renovación de la gubernatura, de las presidencias municipales y congreso local del estado. Hablan sobre cómo va su campaña, sobre los recorridos de los 113 municipios del estado. Habla como va en las encuestas, porque se dice que va compitiendo por el segundo lugar con Luisa María Calderón. Hablan acerca de que su partido tiene estructura contraria al del PAN y PRI, que los perredistas michoacanos están unidos. Habla acerca de la confianza y equidad. Hablan sobre la seguridad que acompaña a la candidata del PAN y sobre que ya rebasó el tope de gastos de campaña. Hablan sobre si lo acompañará López Obrador y Marcelo Ebrad, Hablan sobre si está preparado para enfrentar cualquier tipo de guerra sucia, que están preparados para todo en Michoacán, como lo del michoacanazo con la detención de gente, y el uso mediático.
Silvano Aureoles Conejo	128/2011	90.5 Imagen	Imagen Informativa Segunda Emisión	Adela Micha	05/10/2011	13:00 a 15:00	Hablan sobre las elecciones de Michoacán, que se va a votar para la gubernatura del estado, de los ayuntamientos, y congreso local del estado. Hablan acerca de las encuestas de popularidad rumbo a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Candidato	No. de expediente	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
							la elección, que está arriba en dos Distritos de Morelia, Habla sobre los conocimientos que tiene acerca de la gente que sabe lo que se siente sentir el hambre, por eso quiere ofrecer a los ciudadanos alternativas. Habla sobre el desempleo, los salarios bajos, la inseguridad. Habla sobre el potencial del turismo del estado. Habla sobre la agricultura del estado, sobre la infraestructura en las escuelas. Habla sobre una candidatura común del PT, PRD y Convergencia, hablan sobre cómo ha estado la campaña interna del partido, que tiene buena relación con todos los actores de su partido. Hablan que la elección ha sido muy competida pero es el que tiene las mejor propuesta y el mejor apoyo de los ciudadanos. Hablan
Silvano Aureoles Conejo	128/2011	103.3 Radio Fórmula	Fórmula de la Tarde	Purificación Carpinteyro	05/10/2011	15:30 a 17:00	Hablan sobre el incidente que ocurrió con un auto de su campaña. Hablan sobre el recorrido de su campaña por el estado. Hablan sobre el empleo, generar espacios educativos. Hablan sobre los privilegios naturales del estado. Hablan acerca de los debates, que solo programo uno el IEM.
Silvano Aureoles Conejo	128/2011	Cadena Tres	Cadena Tres Noticias Tercera Emisión	Francisco Zea	05/10/2011	21:00 a 23:00	Hablan sobre cómo ve las posibilidades de ganar la elección.
Silvano Aureoles Conejo	128/2011	760 ABC Radio	Así lo dice Lamont	Federico La Mont	07/10/2011	12:00 a 14:00	Hablan si podría declinar hacia su propuesta en la recta final.
Silvano Aureoles Conejo	128/2011	107.9 Horizonte	Antena Radio Express	Nora Patricia Jara	11/10/2011	14:00 a 15:00	Hablan acerca del porque quiere ser gobernador. Hablan sobre los problemas de la población vivienda, empleo, educación, salud, crecimiento de la economía, turismo. Hablan de lo que significa contender contra la candidata Luisa María Calderón.
Silvano Aureoles Conejo	128/2011	107.9 Horizonte	Antena Radio Matutino	Mario Campos	12/10/2011	7:00 a 11:30	Hablan acerca del porque quiere ser gobernador. Hablan sobre el turismo religioso, hablan sobre las críticas que siendo un candidato de partidos de izquierda pueda ser sujeto. Hablan de lo que significa contender contra la candidata Luisa María Calderón.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Candidato	No. de expediente	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	128/2011	TV	TV CB Especiales	Dr. Ignacio Martínez	12/10/2011	21:00 a 22:30	Hablan sobre quién es y que quiere hacer, sus expectativas. Hablan sobre impulsar el desarrollo que tiene basado en la educación.

Se ordena acumular las constancias que integran el presente asunto radicado bajo el número SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011, así como las de los expedientes identificados con los números SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011, SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011, SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011, SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011, SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011 y SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011 al sumario SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011, por ser el que se recibió en primer término en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en contra del C. Silvano Aureoles Conejo (candidato de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia a la gubernatura del estado de Michoacán); lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15, párrafos 1, inciso b) y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, por tratarse de hechos vinculados entre sí y a efecto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.-----

SEGUNDO.- *Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que de la interpretación de los artículos 358, párrafo 5 y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, y que dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de cualquier prueba que estime necesaria para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados; criterio que fue plasmado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante identificada con el número XX/2011 titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", es que esta autoridad sustanciadora estima que en el caso no se colma la necesidad de ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares para tal efecto, en virtud de que, en el actual sumario, como se ha referido, el Partido Acción Nacional presentó las quejas que se ordenaron acumular en el Punto de Acuerdo que antecede, en contra del C. Silvano Aureoles Conejo, otrora candidato a Gobernador del estado de Michoacán, postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, por la presunta contratación o adquisición de tiempo en radio y televisión; lo que a su juicio pudiera contravenir la normativa constitucional y legal en materia electoral; para lo cual y a efecto de demostrar sus afirmaciones, dicho ente político ofreció como elementos de prueba la transcripción de las entrevistas motivo de inconformidad, que han sido detalladas de forma gráfica en el PRIMER punto del actual proveído, así como diversos discos compactos que contienen archivos de audio y video correspondientes a los múltiples programas que señala en sus escritos de queja. Atento a ello es de referirse que el ejercicio de la facultad de investigación para el conocimiento de la verdad sobre los hechos denunciados, mediante la sustanciación de los procedimientos sancionadores en la materia, no se ubica en un ámbito de absoluta disponibilidad del Instituto Federal Electoral, sino se encuentra sujeta, como todas las atribuciones de los órganos del Estado, a una serie de reglas que justifican su existencia y que le permiten convivir armónicamente con el ejercicio de otros derechos y libertades de los gobernados. A este respecto, es de señalar que el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como primera regla fundamental para todas las autoridades del país, que nadie podrá ser molestado*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. De esta forma, es de subrayarse que en los procedimientos sancionadores, la autoridad electoral para investigar, debe privilegiar las diligencias que no afecten a los gobernados, con la finalidad de que se respeten al máximo posible sus derechos fundamentales, tal como se puede observar en la tesis S3 ELJ 63/2002, cuyo rubro es: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBEN PRIVILEGIARSE LAS DILIGENCIAS QUE NO AFECTEN A LOS GOBERNADOS", que en forma medular señala que las facultades para investigar y allegarse oficiosamente elementos de prueba en los procedimientos administrativos sancionadores de su competencia, se encuentran limitadas por los derechos fundamentales del individuo consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantizan la libertad, dignidad y privacidad del individuo en su persona, derechos y posesiones; derechos que deben ser respetados por toda autoridad a las que, por mandato constitucional, se les exige fundar y motivar las determinaciones en las que se requiera causar una molestia a los gobernados, pues la restricción eventual permitida de los derechos reconocidos constitucionalmente debe ser la excepción, y por esta razón resulta necesario expresar los hechos que justifiquen su restricción. Por ello, se deben privilegiar y agotar las diligencias en las cuales no sea necesario afectar a los gobernados, sino acudir primero a los datos que legalmente pudieran recabarse, o si es indispensable afectarlos, que sea con la mínima molestia posible; máxime que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 365, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la investigación para el conocimiento cierto de los hechos, se realizará por el Instituto Federal Electoral de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva; no obstante que tal disposición se ubique dentro de las que regulan el procedimiento sancionador ordinario, en atención a que esas cualidades, como se puede apreciar, no son propias de cada uno de esos procedimientos, sino se tratan de características esenciales a las cuales deben sujetarse las investigaciones que realice la autoridad electoral. De ahí que se considere que cualquiera que sea el procedimiento sancionador de que se trate, las investigaciones de la autoridad deberán subordinarse a esos criterios rectores, los cuales emanan de los derechos humanos y garantías conferidos en la propia Constitución General. Preciado lo anterior, y toda vez que en el caso a estudio es el sujeto denunciado la persona idónea para aportar los elementos necesarios y eficaces para que esta autoridad, en su caso, se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que fueron puestos en su conocimiento constituyen o no infracciones a la normatividad constitucional y legal en materia electoral y de esta forma evitar la generación de un acto de molestia a terceros, se estima pertinente obtener la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, a través de requerimientos de información realizados a los sujetos de derecho que habrán de ser emplazados al actual procedimiento especial sancionador, dado que al presumirse su participación en las conductas calificadas como infractoras por el quejoso, son ellos quienes se encuentran en aptitud de proporcionar los datos solicitados.-----

TERCERO.- *Expuesto lo anterior, se ordena dar inicio al procedimiento especial sancionador, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, emplazar y correr traslado con copia de las constancias que obran en autos, en contra de: A) C. Silvano Aureoles Conejo (candidato de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia a la gubernatura del estado de Michoacán), por la presunta infracción a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartados A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3 y 4; 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén genéricamente que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; derivado de que realizó diversas intervenciones en los noticieros que han sido detallados gráficamente en el PRIMER punto del presente proveído; y B) De los partidos políticos de la Revolución*

CONSEJO GENERAL

**EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011**

Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), por la presunta infracción a lo establecido en el artículo 41, Base III, Apartados A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 342, párrafo 1, incisos a), i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los cuales disponen que constituye una infracción a los partidos políticos la contratación o adquisición, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión, a través de los hechos referidos en el PRIMER punto del presente Acuerdo.-----

CUARTO.- *Se señalan las nueve horas del día veintiuno de noviembre de dos mil once, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----*

QUINTO.- *Cítese al C. Silvano Aureoles Conejo candidato de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia a la gubernatura del estado de Michoacán; a los Representantes Propietarios de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) ante el Consejo General de este Instituto, así como al denunciante, para que por sí o a través de sus representantes legales, comparezcan a la audiencia referida en el punto CUARTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Rubén Fierro Velázquez, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, Iván Gómez García, David Alejandro Ávalos Guadarrama, María Hilda Ruiz Jiménez, Mayra Selene Santin Alduncin, Wendy López Hernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Paola Fonseca Alba, Francisco Juárez Flores, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Salvador Barajas Trejo, Alejandro Bello Rodríguez y Dulce Yaneth Carrillo García, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1, inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído. Asimismo se instruye a los Vocales Ejecutivo y Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, así como al personal adscrito a dicho órgano desconcentrado, para que conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; lo anterior de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto de fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once.-----*

SEXTO.- *Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Marco Vinicio García González, Héctor Ceferino Tejeda González, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, María Hilda Ruiz Jiménez, Mayra Selene Santin Alduncin, Paola Fonseca Alba, Francisco Juárez Flores, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Liliana García Fernández, Lucía Hernández Chamorro, Abel Casasola Ramírez, Wendy López Hernández, Salvador Barajas Trejo, Alejandro Bello Rodríguez, Dulce Yaneth Carrillo García y personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1, Apartado a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

SÉPTIMO.- *Con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro*

CONSEJO GENERAL

**EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011**

es **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO**, en la que se sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto; **se requiere al C. Silvano Aureoles Conejo**, para que al momento de comparecer a la audiencia señalada en el numeral CUARTO del presente proveído, proporcione todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal; lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a los sujetos denunciados.-----

Ahora bien, en relación con la información vinculada con los datos fiscales de las partes en el actual procedimiento especial sancionador, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública; toda vez que la misma pudiera contener datos personales, así como aquella que a juicio de esta autoridad deba ser resguardada por revestir tal carácter.-----

De esta forma, se les hace de su conocimiento que **de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente Acuerdo en el término concedido, se iniciará un procedimiento sancionador en su contra**, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo primero, 345, párrafo 1, inciso a) y 350, párrafo 1, inciso e) del Código Federal Electoral, en relación con el numeral 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.-----

OCTAVO.- De conformidad con lo acordado en el SEGUNDO punto del actual proveído, se ordena requerir al C. Silvano Aureoles Conejo, a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el Punto CUARTO del Acuerdo que antecede precise lo siguiente: **a)** Si tuvo alguna participación en los programas a que se hace referencia de manera gráfica en el PRIMER punto del presente proveído; **b)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, especifique la fecha y hora en que tuvo lugar su intervención; **c)** Señale si ratifica el contenido de las entrevistas que obran en autos y que se encuentran detalladas en la primera parte del actual proveído; **d)** Refiera si contrató u ordenó la difusión de las entrevistas motivo de inconformidad en el actual sumario, de cuyo contenido textual, visual y auditivo, de conformidad con los elementos probatorios aportados por el denunciante, se advierten diversas imágenes y diálogos en los que es participe; **e)** De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, señale el acto jurídico celebrado para formalizar la difusión del material motivo de inconformidad en comento, el monto de la contraprestación efectuada para tal efecto y las condiciones generales de la contratación o bien la percepción que obtuvo por su participación en el mismo, y **f)** Señale el motivo de su intervención en las entrevistas de mérito, así como la forma en que recibió la invitación para participar en las mismas. En su caso acompañe copia de la documentación o constancias que justifiquen dicha información, tales como facturas, contratos, pólizas de cheque y en general cualquier documento o algún otro elemento en el que deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, con la finalidad de obtener elementos que respalden la veracidad de la información que se remita.-----

NOVENO.- Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad que de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia identificada con el número 17/2011, cuyo rubro es: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS**, cuyo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

contenido es el siguiente: "De la interpretación de los artículos 41, Base III, Apartados C y D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 363, párrafo 4, y 364 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un procedimiento especial sancionador, advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, debe emplazarlos y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea.", es de señalarse que atento al principio fumus boni iuris, que implica el examen previo de un litigio para determinar su viabilidad con los elementos existentes para el caso de que se llegara a tramitar y resolver la materia en sentencia, y si en este análisis se advierte, de manera manifiesta e indudable, la inviabilidad de las pretensiones imputadas a los concesionarios y/o permisionarios de radio y televisión, cualquiera que fueran las posibles posiciones asumibles por la contraparte y de las pruebas que eventualmente se pudieran aportar, por encontrarse evidenciado que en el caso concreto no se dan los motivos que sirven para justificarlo, ante lo cual sólo se generarían posibles actos de molestia estériles a los justiciables en contravención al espíritu del artículo 16 constitucional, que contiene un pilar fundamental para el Estado de Derecho; esto es, no se propiciaría el respeto y amplitud del acceso a la justicia y se podría atentar contra el principio de prontitud y expedites de la misma, a que se refiere el artículo 17 de nuestro máximo ordenamiento legal.-----

DÉCIMO.- Hecho lo anterior, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

UNDÉCIMO. Hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 14, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para efectos de la tramitación del presente procedimientos, todos los días y horas serán considerados como hábiles, en razón de que los hechos materia de queja guardan relación con el Proceso Electoral Local actualmente en desarrollo en el estado de Michoacán.-----

DUODÉCIMO.- Notifíquese personalmente al **C. Silvano Aureoles Conejo**, otrora candidato a Gobernador del estado de Michoacán, postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia); así como a los **Representantes Propietarios de los partidos políticos mencionados y del Partido Acción Nacional** ante el Consejo General de este Instituto.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

IV. En cumplimiento a lo ordenado en el Punto **SEXTO** del Acuerdo precisado en el resultando inmediato anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral giró el oficio identificado con la clave SCG/3501/2011, dirigido a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y Licenciados Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González e Iván Gómez García, Directora Jurídica, Director de Quejas, Subdirectores y personal adscrito a la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia que se ordenó en el proveído que fue referido en el resultando anterior de la presente determinación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

V. A través de los oficios números SCG/3495/2011, SCG/3496/2011, SCG/3497/2011, SCG/3498/2011 y SCG/3499/2011 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, emplazó y citó al C Silvano Aureoles Conejo, otrora candidato a la gubernatura del estado de Michoacán postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, así como a los representantes propietarios de los institutos políticos en mención ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respectivamente, y al Partido Acción Nacional, parte denunciante en el actual sumario.

VI. En fecha veintiuno de noviembre del año dos mil once, en cumplimiento a lo ordenado en el punto número **CUARTO** del proveído de fecha dieciséis del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*"EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO LIC. FRANCISCO JUÁREZ FLORES, JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO 000086969854, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/3501/2011, DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 68, PÁRRAFO TERCERO INCISO A) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----
SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL: AL C. TOMAS PÁEZ PÁEZ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CEDULA PROFESIONAL NUMERO 5000641, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL C. SILVANO AUREOLES CONEJO, OTRORA CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DE MICHOACÁN Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.-----

LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L ORME, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (ANTES CONVERGENCIA).-----

LA C. ALEJANDRA VELAZQUEZ RAMÍREZ, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.-----

REPRESENTANTES A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: A) ESCRITO SIGNADO POR EL C. SILVANO AUREOLES CONEJO, OTRORA CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO REALIZADO POR ESTA AUTORIDAD, AUTORIZA AL C. TOMAS PÁEZ PÁEZ, PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA Y FORMULA SUS ALEGATOS.-----

B) ESCRITO SIGNADO POR EL LIC. JAIME MIGUEL CASTAÑEDA SALAS, AUTORIZADO POR EL C. CAMERINO ELEAZAR MÁRQUEZ MADRID, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL AUTORIZA A LAS PERSONAS QUE MENCIONA EN EL MISMO PARA QUE COMPAREZCAN A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN A LA ACTUAL DILIGENCIA Y FORMULA SUS RESPECTIVOS ALEGATOS.-----

C) ESCRITO SIGNADO POR EL C JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN Y RICARDO CANTÚ GARZA, REPRESENTANTES DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (ANTES CONVERGENCIA) Y DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL AUTORIZA A LAS PERSONAS QUE MENCIONA EN EL MISMO PARA QUE COMPAREZCAN A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN A LA ACTUAL DILIGENCIA Y FORMULA SUS RESPECTIVOS ALEGATOS.-----

Y D) ESCRITO SIGNADO POR EL C. SERGIO EDUARDO MORENO HERREJÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL CUAL AUTORIZA A LAS PERSONAS QUE MENCIONA EN EL MISMO PARA QUE COMPAREZCAN A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN A LA ACTUAL DILIGENCIA Y FORMULA SUS RESPECTIVOS ALEGATOS.-----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUIENES EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LOS MISMOS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE LOS COMPARECIENTES HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DEL C. SILVANO AUREOLES CONEJO, EN SU CALIDAD DE OTRORA CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DE MICHOACÁN, POSTULADO POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA; ASÍ COMO DE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS MENCIONADOS Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESIGNADOS LOS DOMICILIOS PROCESALES Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LAS PERSONAS QUE REFIEREN LOS DENUNCIADOS EN SUS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN A LOS EMPLAZAMIENTOS FORMULADOS POR ESTA AUTORIDAD; ASIMISMO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL REPRESENTANTE DEL C. SILVANO AUREOLES CONEJO, QUE EN SU PRIMERA INTERVENCIÓN DESAHOGUE EL REQUERIMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD AL OTRORA CANDIDATO EN MENCIÓN MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.-----

EN CONSECUENCIA AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LAS SUSTENTAN.-----

SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS EN USO DE LA VOZ LA C. ALEJANDRA VELAZQUEZ RAMÍREZ REPRESENTANTE DEL C. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTE ACTO SE RATIFICA TODAS Y CADA UNA DE LAS QUEJAS QUE SE INTERPUSIERON EN CONTRA DEL OTRORA CANDIDATO SILVANO AUREOLES CONEJO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL VIGENTE; SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS CADA UNA, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LAS IMPUTACIONES QUE SE LES REALIZAN.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, EN USO DE LA VOZ EL C. TOMAS PÁEZ PÁEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL C. SILVANO AUREOLES CONEJO Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN ESTE ACTO RATIFICO EL CONTENIDO DEL ESCRITO QUE SE PRESENTA PARA LO CONDUCENTE, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

*COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. SILVANO AUREOLES CONEJO, ASÍ COMO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTES DENUNCIADAS EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (ANTES CONVERGENCIA), MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, VENGO EN ESTE ACTO A PRESENTAR ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN Y RICARDO CANTÚ GARZA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES PROPIETARIOS DE LOS PARTIDOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL TRABAJO RESPECTIVAMENTE EN VEINTIOCHO HOJAS EL CUAL SOLICITO SE AGREGUE COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----*

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (ANTES CONVERGENCIA), PARTE DENUNCIADA EN EL ACTUAL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGASELES POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

AHORA BIEN, TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE REFIEREN EN SUS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE LES TIENEN POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, Y POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN LOS ESCRITOS INICIALES PRESENTADOS POR EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. Y RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN DOCE DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO, MISMOS QUE FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, SE TIENEN POR REPRODUCIDOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, LA PARTE DENUNCIANTE, CUENTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS, POR

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011**

LO QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ LA C. ALEJANDRA VELÁZQUEZ RAMÍREZ EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE EN ESTA PRESENTE AUDIENCIA SE PRESENTA MIS ALEGATOS MEDIANTE OFICIO RPA750/2011 POR LO QUE SE SOLICITA SE TENGAN CONTEMPLADOS AL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS, POR LO QUE EN CONSECUENCIA SE SOLICITA SE DECLAREN FUNDADAS LAS PRESENTES QUEJAS INTERPUESTA EN CONTRA DEL OTORRA CANDIDATO SILVANO AUREOLES CONEJO Y DE LOS PARTIDOS REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS CADA UNA FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGA.-----

POR LO QUE EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS, EN USO DE LA VOZ EL C. TOMAS PÁEZ PÁEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL C. SILVANO AUREOLES CONEJO, Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: ESTANDO EN LA PRESENTE AUDIENCIA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE QUE SE EXHIBIÓ EN LOS ALEGATOS AL EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS DEL QUE SE SOLICITA SE DECLAREN INFUNDADAS LAS QUEJAS PRESENTADAS POR LA PARTE ACTORA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL C. SILVANO AUREOLES CONEJO, Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS, EN USO DE LA VOZ LA C. NIKOL CARMEN RODRÍGUEZ DE L'ORME, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (ANTES CONVERGENCIA), MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: TODA VEZ QUE NO EXISTE ELEMENTO ALGUNO QUE OBRE EN EL EXPEDIENTE DE MERITO, ESTA AUTORIDAD DEBERÁ DE DECLARAR COMO INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO NUNCA EXISTIÓ ADQUISICIÓN DE ESPACIOS EN RADIO Y TELEVISIÓN COMO LO MANIFESTÓ EL ACTOR, SE TRATA DE UN EJERCICIO DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN QUE SE ENCUENTRA CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y ES CONSIDERADO COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL EN UN ESTADO DE DERECHO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (ANTES CONVERGENCIA), PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

*CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON."*

VII. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil once, fueron recibidos en el Instituto Federal Electoral, los siguientes escritos:

- A)** Escrito signado por el C. Silvano Aureoles Conejo, otrora candidato a la gubernatura del estado de Michoacán, mediante el cual da contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad.
- B)** Escrito signado por el C. Jaime Miguel Castañeda Salas, en representación del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual da contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad.
- C)** Escrito signado por el C. Juan Miguel Castro Rendón y Ricardo Cantú Garza, representantes del Partido Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) y del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual contestan el emplazamiento formulado pro esta autoridad.
- D)** Escrito signado por el C. Sergio Eduardo Moreno Herrejón, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual autoriza a las personas que menciona en el mismo para que comparezcan a su nombre y representación a la actual diligencia y formula sus respectivos alegatos.

VIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

IX. En sesión extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, al ser sometido el actual Proyecto de Resolución a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por votación de cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales Macarita Elizondo Gasperín, Alfredo Figueroa Fernández, Marco Antonio Baños Martínez y Francisco Javier Guerrero Aguirre y dos en contra de los Consejeros Electorales Leonardo Valdés Zurita y Benito Nacif Hernández, determinaron declarar infundado el actual procedimiento especial sancionador, tomando en consideración la propuesta formulada por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, en los términos por ella expuestos durante la discusión del punto del orden del día correspondiente al actual sumario, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

CUARTO Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, es preciso referir que el C. Silvano Aureoles Conejo y los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), hicieron valer las que se sintetizan a continuación:

A) La prevista en la hipótesis normativa contenida en el artículo 66, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación a que el partido quejoso no aportó prueba alguna que sustente los hechos denunciados, y

B) La derivada del artículo 66, párrafo primero, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, relativa a que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

En primer término, se abordara el estudio de la causal de improcedencia sintetizada en el inciso **A)** que antecede, que consiste en determinar si el denunciante no aportó ni ofreció prueba alguna de sus dichos a través de las cuales sea posible acreditar las infracciones imputadas a los denunciados.

Al respecto, es preciso señalar que, el artículo 66, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, prevé como causal de desechamiento del procedimiento administrativo especial sancionador, que el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 66, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once, el cual establece:

“Artículo 66

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

a) No reúna los requisitos indicados en el artículo 64 del presente Reglamento;

(...)”

De conformidad con el artículo transcrito, se deriva que uno de los requisitos de procedibilidad de las quejas o denuncias se refiere a la obligación por parte de los promoventes de que las quejas o denuncias que presenten a esta autoridad, deben contar con: a) El nombre del quejoso o denunciante con firma autógrafa o huella digital; b) Domicilio para oír y recibir notificaciones, en su caso, a quien en su nombre se encuentre autorizado para ello, y en su caso correo electrónico; c) Los documentos necesarios para acreditar la personería; d) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; e) En su caso las medidas cautelares que se soliciten; así como **ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas;** es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa el impetrante aportó como elementos probatorios de lo manifestado en su escrito de queja, las que a continuación se enumeran:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

1. La transcripción contenida en los doce escritos de queja, correspondientes a las entrevistas realizadas al C. Silvano Aureoles Conejo candidato de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia a la gubernatura del estado de Michoacán, y
2. Doce discos compactos que contienen archivos de audio y de video, correspondientes a diversas grabaciones, las cuales, a decir del impetrante, constituyen las múltiples entrevistas motivo de inconformidad.

Al respecto, conviene tener presente el contenido del artículo 64, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de la materia, mismo que la letra establece:

“Artículo 64

1. La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos

[...]

e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.”

Como se observa, el dispositivo legal antes transcrito faculta a la autoridad electoral a efecto de que admita a trámite una queja y pueda desarrollar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los mismos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

Así las cosas, este órgano resolutor desprende que de dichos medios aportados por el denunciante, así como de la narración de la queja, es posible obtener indicios suficientes que le permitan desplegar su facultad investigadora, de ahí que resulte infundada la causal de desechamiento invocada por los denunciados.

Sobre este particular, resulta aplicable en lo que interesa, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis que se transcribe, a continuación:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso t), del Código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los Lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

*Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—
Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.*

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004."

Ahora bien, es importante precisar que la ponderación y valoración de los medios de convicción recabados por esta autoridad administrativa, constituye una facultad que recae de manera colegiada en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, **por concernir un pronunciamiento de fondo.**

Al respecto, conviene reproducir el criterio por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-9/2010, mismo que en la parte conducente:

"De lo anterior se observa que el Secretario responsable, mediante un examen de constancias y medios de prueba recabados por la autoridad y aportados por la parte quejosa, por una parte, llegó a la conclusión de que "los motivos de inconformidad aludidos por los partidos impetrantes" (en la queja presentada el veintiséis de agosto de dos mil nueve, sobre los hechos suscitados el veinticuatro de junio del mismo año), versaban sobre "hechos imputados a los mismos sujetos denunciados" (en la queja primigenia presentada el siete de julio del año próximo pasado relativa a los sucesos del veintitrés de junio del mismo año), y asimismo, sostuvo que "la causa de pedir, los hechos y las pretensiones que esgrimen los actores como constitutivos de su acción" eran idénticos a aquéllos sobre los cuales ya existía un pronunciamiento definitivo e inatacable por parte de sus órganos desconcentrados en el Estado de Oaxaca.

*Esta Sala Superior considera indebido el actuar del citado Secretario, pues en el caso específico, **para estar en condiciones de determinar si los hechos del veinticuatro de junio de dos mil nueve (de que se ocupa la queja desechada) resultan idénticos o se trata de hechos imputados a los mismos sujetos (en la queja resuelta en forma definitiva e inatacable por los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, que versa sobre los hechos del veintitrés del mismo mes y año), realizó un juicio de valor acerca de tales los hechos, mediante la ponderación y valoración de los medios de prueba obrantes en actuaciones, lo cual, constituye una facultad que recae en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por atañer a un pronunciamiento de fondo, y por lo mismo, le está vedada al Secretario señalado como responsable, como se sostiene en la jurisprudencia 20/2009, que lleva por título: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO".***

*Ciertamente, no es aceptable que el Secretario de referencia haya desechado de plano la queja presentada por los partidos Convergencia y Acción Nacional, bajo el argumento de que los hechos de la segunda queja, resultaban iguales a los de la queja primigenia resuelta por los Consejos Distrital 08 y Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, **cuando tal conclusión, debe ser de un examen de las constancias y con la exposición de algún razonamiento de fondo; pues se insiste, una determinación en ese sentido necesariamente debe ser precedida por una adecuada valoración de los medios de prueba del expediente SCG/PE/PAN/JD08/OAX/326/2009, que se vea reforzada con***

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

argumentos doctrinarios y jurídicos de mayor profundidad, lo cual, sólo puede realizar de manera colegiada el Consejo General del citado Instituto.

Es de resaltar que la hipótesis contenida en el artículo 363, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevé la improcedencia de una queja: "Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con Resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o habiendo sido impugnada haya sido confirmada por el mismo Tribunal", y la cual, invocó el Secretario responsable dentro del procedimiento especial sancionador instaurado el primero de septiembre de dos mil nueve (Acuerdo que se observa en las páginas 27 y 28 del Cuaderno Accesorio Único), para desechar la parte de la queja que se estudia en la segunda parte del Acuerdo controvertido; sólo aplica en los casos en que, sin necesidad de emitir juicios de valor sobre los hechos y las pruebas de autos, es decir, cuando sin la realización de un pronunciamiento de fondo, se advierta de manera indefectible que en una segunda queja o denuncia, se imputan similares hechos o actos a los mismos sujetos, y que en un primer momento, se hubiera pronunciado una Resolución de carácter definitivo y firme; situación que en el caso no se surte, toda vez que la queja primigenia (presentada el siete de julio de dos mil nueve) versa sobre hechos suscitados el veintitrés de junio de ese año, en tanto que la queja desechada (presentada el veintiséis de agosto del año próximo pasado), atañe a hechos del veinticuatro de junio de este año, y precisamente esta circunstancia es la que conduce a realizar un examen de fondo y por ello le corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Esto es, la causa de improcedencia de la que se habla sólo procede cuando no esté en duda la misma conducta, sin embargo, en el caso específico, para dilucidar la identidad de la conducta denunciada en ambas quejas se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos, mediante la ponderación y valoración de los medios de prueba obrantes en actuaciones.

Como se observa, el Consejo General de este organismo público autónomo es la autoridad a quien compete realizar un examen de las constancias que obran en el presente expediente, realizando una valoración adecuada de los medios de prueba, reforzándola con argumentos doctrinarios y jurídicos, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda a través del estudio de fondo de los hechos denunciados.

En esta tesitura, resulta válido arribar a la conclusión de que el argumento hecho valer por el C. Silvano Aureoles Conejo y los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), como causal de improcedencia no configura la hipótesis prevista en el artículo 66, primer párrafo inciso a), en relación con lo dispuesto en el numeral 64, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de la materia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Ahora bien, por lo que hace a la causal de improcedencia sintetizada en el inciso **B)**, relativa a que los hechos denunciados no constituyen de manera evidente una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

"Artículo 66.

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

...

b) Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;

(...)"

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón a los denunciados, en virtud de que del análisis integral a los escritos de queja, así como a la totalidad de las pruebas que constan en autos se desprende que los motivos de inconformidad que aduce el impetrante versan sobre la presunta comisión de la infracción al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 49, párrafo 3, 342, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los cuales disponen que constituye una infracción a los partidos políticos la contratación o adquisición, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión, hecho que de llegar a acreditarse, pueden ser susceptibles de transgredir el orden electoral.

Al respecto, esta autoridad electoral federal estima que dicha causal no se configura, en virtud de que del análisis al contenido de los escritos de denuncia, así como de los medios convictivos, se estima que, en principio, existen elementos indiciarios suficientes para su tramitación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

En efecto, para la procedencia de la denuncia e inicio del procedimiento especial sancionador es suficiente la existencia de elementos que permitan considerar indiciariamente que los hechos objeto de la denuncia tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la ley electoral.

Así, en el asunto en estudio, puede afirmarse que no se actualiza la causal de improcedencia a que hacen referencia los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), toda vez que en el escrito de denuncia el impetrante, se aluden hechos que podrían resultar violatorios de la normatividad electoral, y de su análisis se puede considerar en forma objetiva que los mismos tienen la posibilidad racional de considerarse como violatorios de la normativa comicial federal, sin que ello implique se prejuzgue sobre la acreditación de la contravención legal, habida cuenta que ello constituye el estudio sustancial del fondo del asunto, aspecto que debe abordar el Consejo General al momento de emitir la Resolución correspondiente, con base en el material probatorio que obre en autos.

Estimar lo contrario, implicaría incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un eslabón indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por sentado previamente lo que en realidad constituye el punto de debate.

Por tanto, el análisis de los hechos denunciados para determinar si contravienen o no de manera efectiva las disposiciones de la normatividad electoral, no es materia de la procedencia del procedimiento especial sancionador, sino de una Resolución que dirima la litis planteada.

Luego entonces, al señalarse en los escritos de denuncias contienen conductas que pudieran contravenir las disposiciones normativas en materia electoral, resulta procedente instaurar el procedimiento especial sancionador, con independencia de que el fallo que llegue a emitir el Consejo General del Instituto Federal Electoral, considere fundadas o infundadas las alegaciones que realiza el Partido Acción Nacional, puesto que la procedencia se encuentra justificada en tanto que del análisis preliminar de los hechos expuestos en los escritos de quejas no se advierta, de manera notoria, que no puedan implicar violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en el caso concreto, se hacen valer conculcaciones directas a las reglas previstas en los citados ordenamientos, sirve de apoyo la siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

En primer término cabe referir que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-249/2009, estableció lo siguiente:

“De la lectura integral del escrito inicial de demanda, esta Sala Superior advierte que la pretensión medular del recurrente, se hace consistir en que éste órgano jurisdiccional determine que la Resolución impugnada resulta contraria a Derecho, en atención a que indebidamente se determinó la improcedencia del procedimiento especial sancionador.

En esencia la causa de pedir del partido apelante, se centra en que, en su concepto, el Secretario Ejecutivo, en funciones de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, incumplió con el principio de exhaustividad, ya que de los hechos planteados en la demanda de queja y de las pruebas aportadas, se desprenden indicios de la realización de las conductas denunciadas, por tanto, si se cumple con todos y cada uno de los requisitos de formalidad, además, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual implicaría la obligación por parte del Consejo General del citado instituto el inició del procedimiento especial sancionador.

Además, aduce el partido apelante, que la autoridad responsable transgrede el artículo 371 párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que éste precepto obliga al Secretario General, a presentar ante el Consejo General el Proyecto de Resolución para su conocimiento y votación, lo que no ocurre en el presente caso, ya que la responsable de manera oficiosa y unilateral desecha la queja presentada con argumentos de fondo.

Lo alegado por el partido enjuiciante, resulta sustancialmente fundado y suficiente para determinar la revocación de la Resolución reclamada como se verá a continuación.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 368, párrafo 5, inciso b), prescribe claramente que, tratándose del procedimiento especial sancionador, la denuncia correspondiente será desechada de plano por el Secretario del Consejo, sin prevención alguna, cuando, entre otras causas, los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

Con base en esta atribución, la autoridad responsable dictó la Resolución impugnada, al calificar la conducta denunciada como no constitutiva, de manera evidente, de una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

(...)

Así, es suficiente el simple indicio de que se está ante hechos posiblemente constitutivos de una infracción en la materia, para que se estime colmado el requisito prescrito en el artículo 368, párrafo 5, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Electorales, para el mero efecto de la procedencia de la denuncia y la instauración de procedimiento especial sancionador, compitiéndole al Consejo General calificar el fondo de los hechos denunciados.

(...)

En consecuencia, se debe revocar el Acuerdo de diez de julio de dos mil nueve, dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral en el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SCG/PE/CONV/JL/OAX/216/2009, mediante el cual desechó la denuncia presentada por Convergencia Partido Político Nacional, para el efecto de que, dentro del día siguiente a la notificación de esta ejecutoria, la autoridad responsable admita e inicie el procedimiento especial sancionador, emplace a los presuntos infractores y, en su oportunidad, someta a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral la propuesta de Resolución atinente.”

En ese sentido, se considera que no le asiste la razón a los partidos del trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), toda vez que como se evidenció de lo antes inserto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que al recibir una denuncia, por la presunta violación a la normativa comicial federal, esta institución no puede determinar a priori su improcedencia, ya que basta la existencia de un indicio de que se está ante hechos posiblemente constitutivos de una infracción en la materia, para que se estime colmado el requisito prescrito en el artículo 66, párrafo primero, inciso b), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, para el mero efecto de la procedencia de la denuncia y la instauración del procedimiento especial sancionador.

En consecuencia y con base en lo expuesto se desestima la causal de improcedencia hecha valer por los partidos del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia).

HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS

QUINTO. Que toda vez que las causales de improcedencia hechas valer por las partes no se actualizan y dado que esta autoridad no advirtió alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

A) En primer término es de referir que el accionante, mediante su escrito de queja, hace valer lo siguiente:

- Que diecisiete de mayo de dos mil once, mediante sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, inició el Proceso Electoral ordinario para elegir al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los Diputados Locales al Congreso del Estado y a los integrantes de los ciento trece Ayuntamientos que conforman la geografía de la Entidad.
- Que el treinta de agosto de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó las candidaturas al gobierno de Michoacán, dentro de los que se encuentra el C. Silvano Aureoles Conejo, postulado como candidato común por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.
- Que el treinta y uno de agosto de dos mil once, inició el periodo de campaña para el cargo de Gobernador del estado de Michoacán.
- Que de manera sistemática, continua y reiterada, desde el nueve de diciembre de dos mil diez y hasta la fecha, en diversas estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad de Michoacán y algunas con cobertura nacional, se transmitieron entrevistas realizadas por diversos periodistas al C. Silvano Aureoles Conejo.
- Que la normatividad electoral que estima esgrimida, es lo dispuesto en los artículos 41 y 116, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 49, 228, 342, 345, 350 y demás aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que de la anterior normatividad se advierte a su vez que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación; sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para promocionarse con fines electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

- Que las personas físicas o morales, a título propio o por cuenta de terceros, tampoco pueden contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.
- Que los concesionarios o permisionarios tampoco pueden difundir propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.
- Que los hechos denunciados y la transmisión de las entrevistas mencionadas, encuadran en las hipótesis legales referidas, y por ende, pueden ser consideradas como aquéllas que pueden influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.
- Que desde el inicio de las precampañas y con anterioridad, el C. Silvano Aureoles Conejo realizó manifestaciones expresas de sus aspiraciones para contender al cargo de Gobernador de dicha entidad federativa postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, por lo tanto las entrevistas objeto de la denuncia constituyen propaganda político-electoral cuya finalidad es la de influir en las preferencias electorales, en atención a que es un hecho público y notorio que el sujeto denunciado se registró como candidato a Gobernador de la entidad por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia; y que por tal motivo le son aplicables las reglas estipuladas en el artículo 41 Apartado A penúltimo párrafo, en relación con el artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales en la especie también se encuentran trasgredidos ya que a todas luces a su juicio se trata de adquisición indebida de tiempos y espacios en radio y televisión con la finalidad de influir en las preferencias electorales.
- Que atento a ello, esta autoridad tiene competencia para pronunciarse respecto del motivo de inconformidad, consistente en la difusión de propaganda electoral por parte de las estaciones de radio y canales de televisión descritos en el apartado de hechos con cobertura en el estado de Michoacán y algunos casos en cadena nacional, toda vez que del contenido de todas ellas se advierten los fines político-electorales de manera sistemática y reiterada en las que lejos de privilegiar el género periodístico se evidencian, fuera de los tiempos establecidos por el máximo órgano electoral, los planes de acción y propuestas de campaña de manera reiterada en franca violación a la normatividad electoral federal en materia de acceso a los tiempos en radio y televisión otorgados por el Estado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

- Que no debe perderse de vista lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone: "*Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución [Federal] otorga como prerrogativa*" cumpliendo siempre la forma y términos establecidos en el propio Código Comicial referido.
- Que en el mismo sentido, también debe considerarse que la norma referida establece en sus párrafos 3 y 4 las correlativas prohibiciones a los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; y a toda persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, de contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.
- Que de lo anterior y atendiendo al contenido, la forma reiterada y sistemática de la difusión de lo expresado por el C. Silvano Aureoles Conejo constituye propaganda política electoral difundida en radio y televisión fuera de los espacios pautados por el Instituto Federal Electoral por lo que se traduce en una evidente contratación indebida, vulnerando lo establecido por el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la prohibición de difundir cualquier tipo de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de partidos políticos o candidatos.
- Concluyendo que la difusión de las entrevistas objeto de la denuncia trasgreden la normatividad electoral, atento al criterio sostenido por el H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número **SUP-RAP-48/2010** en donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estima que si se descontextualiza el sentido de las entrevistas reiteradas, conllevan a establecer deducciones aisladas y carentes de sustento, pues no es lo mismo estudiar un todo contextual, que aislar indebidamente la participación de un actor político. Por lo tanto, si esta autoridad administrativa concluye, como ya lo hizo anteriormente, conlleva a concluir que sus razonamientos no se encuentran sustentados conforme a derecho.

Asimismo, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos que se ordenó desahogar en el actual sumario, manifestó lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

- Que el presente procedimiento consiste en determinar la responsabilidad del C. Silvano Aureoles Conejo y de los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) y del Trabajo por la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión.
- Que el Instituto Federal Electoral, es el único encargado de administrar tiempos en radio y televisión.
- Que está prohibido contratar, por si o por terceras personas, tiempos para fines electorales en radio y televisión.
- Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación; sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Existe prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por si o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para promocionarse con fines electorales
- Las personas físicas o morales, a título propio o por cuenta de terceros, tampoco pueden contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato
- Los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y televisión en cualquier modalidad de programación, a partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.
- Los concesionarios o permisionarios tampoco pueden difundir propaganda político electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.
- Que el procedimiento cumple con los requisitos solicitados por la ley para ser procedente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

- Que el C. Silvano Aureoles Conejo y de los partidos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) y del Trabajo, son responsables de los hechos que se les imputan en la audiencia presentada.
- Que los denunciados son acreedores de las sanciones previstas en la ley de la materia.
- Que analizando los hechos vertidos, esta digna autoridad es competente para imponer las sanciones correspondientes a los hoy denunciados.

Ahora bien, es preciso referir que los sujetos denunciados en el actual procedimiento especial sancionador, realizaron las siguientes manifestaciones al comparecer al mismo:

A) Escrito signado por el C. Silvano Aureoles Conejo, otrora candidato a la gubernatura del estado de Michoacán, postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia.

- Que no se acredita la violación a lo dispuesto al artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 2, 3 y 4, así como 342, párrafo 1, inciso i) y n), y 344 párrafo 1, inciso f) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que fue invitado a entrevistas por esas radiodifusoras y televisoras, que no puede afirmar el contenido de las entrevistas.
- Que en ningún momento contrato, ni adquirió tiempos de aire en radio y televisión.
- Que acudió a las entrevistas con la finalidad de dar información en temas relativos a servicios educativos y de salud, así como temas comentados de los acontecimientos sociales y políticos del estado de Michoacán.
- Que no existe medio de prueba que acredite la intervención del C. Silvano Aureoles Conejo, en la adquisición o contratación de los promocionales denunciados.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

- Que se debe de determinar si la difusión de los materiales denunciados transmitidos en las emisoras durante los programas con cobertura en el estado de Michoacán, puede o no producir daños irreparables o afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales.
- Que los programas se difundieron en una sola ocasión.
- Que no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- Que no existe materia para decretar el procedimiento especial sancionador solicitado.
- Que se deberá de declarar infundado el procedimiento especial sancionador al no apreciar de forma evidente una violación que ponga en riesgo alguno de los principios que rigen el Proceso Electoral y/o los bienes jurídicos tutelados por las normas.
- Que el C. Silvano Aureoles Conejo, no tiene ningún tipo de responsabilidad en los hechos denunciados.

B) Escrito signado por el representante del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Que en ningún momento se violaron las disposiciones constitucionales y legales que establece la norma electoral.
- Que no adquirieron ni contrataron tiempo en radio y televisión.
- Que el otrora candidato a cargo de elección popular fue invitado a entrevistas con la finalidad de dar información en temas relativos a servicios educativos, de salud, así como de diversos acontecimientos sociales y políticos del estado de Michoacán, sin que existiera promoción personalizada de su imagen.
- Que el material denunciado fue difundido en una sola ocasión.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

- Que las entrevistas objeto de inconformidad, se realizaron en apego al ejercicio de la labor periodística y de la libertad de expresión.
- Que no se aportó elemento alguno del cual se advierta que el material denunciado ha sido transmitido de forma repetitiva en las emisoras de radio y canales de televisión del estado de Michoacán.
- Que no existe ningún tipo de responsabilidad por parte del otrora candidato denunciado ni del Partido de la Revolución Democrática respecto de los hechos que dieron origen al procedimiento especial sancionador en que se actúa.

C) Escrito signado por los representantes de los partidos políticos Nacional Movimiento Ciudadano (antes Convergencia) y del Trabajo, mediante el cual manifestaron lo siguiente:

- Que resultan infundadas e inoperantes las acusaciones vertidas en la queja administrativa y/o denuncia por la vía del Procedimiento Especial Sancionador en contra Silvano Aureoles Conejo, Partido de la Revolución Democrática, Convergencia y Partido del Trabajo.
- Que dentro del ejercicio del desarrollo de las campañas electorales entre su principal función se encuentra la difusión de ideas, manifestaciones y propuestas de cada uno de los contendientes, los ciudadanos que tienen el derecho de ejercer el voto directo tienen el derecho de encontrarse debidamente informados pero siempre respetando los cauces legales para ello.
- Que el C. Silvano Aureoles Conejo, otrora candidato a la gubernatura del estado de Michoacán por los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, intervino en diversos medios noticiosos.
- Que no se cometió violación alguna, ya que en ningún momento se contrató algún espacio en radio y televisión, y las entrevistas siempre se transmitieron en pleno ejercicio periodístico y dentro de programas que se encuentran determinados dentro del género noticioso.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

- Que ni el C. Silvano Aureoles, ni los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia incurrieron en infracción alguna a la normativa constitucional y legal, toda vez que, la entrevista que se transmitió no fue contratada ni solicitada por éstos.
- Que es una obligación conjunta entre los partidos políticos nacionales y los candidatos la promoción de la participación ciudadana en la vida democrática, y en los temas que resultan trascendentales en la vida de nuestro país como lo es la educación, salud, empleo, seguridad entre otros.
- Que la manifestación de las propuestas de los diversos temas de interés para la ciudadanía de nuestro país, sin duda alguna son medulares en una contienda electoral entre todos y cada uno de los participantes, por lo tanto es una consecuencia que durante el desarrollo de las campañas electorales se incremente por parte de los medios de comunicación la difusión de las mismas de forma equitativa entre todos los contendientes, en términos del artículo 41, Base V, de la Constitución.
- Que el género de entrevista no cuenta con alguna disposición legal que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las entrevistas o reportajes y, mucho menos, un tipo administrativo sancionador, que sancione ciertas prácticas que ocurren en el ejercicio periodístico.
- Que no hay elemento alguno que acredite violación alguna por parte del C. Silvano Aureoles Conejo y los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano)
- Que el que afirma está obligado a probar, lo que en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que las pruebas ofrecidas por el quejoso no acreditan de forma alguna que C. Silvano Aureoles Conejo y los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), hayan llevado a cabo conductas contrarias a lo preceptuado en la legislación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

- Que se presenta el principio de “*Nullum crimen, nulla poena sine lege*” que se hace consistir en cuanto que al no existir una conducta violatoria por parte del C. Silvano Aureoles Conejo y los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) por consiguiente no es aplicable la imposición de ninguna sanción.

LITIS

SEXTO. Que una vez sentado lo anterior corresponde a esta autoridad fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe en determinar:

A) Si el C. Silvano Aureoles Conejo, otrora candidato de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia a la gubernatura del estado de Michoacán, así como los institutos políticos en mención, conculcaron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartados A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3 y 4; 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén genéricamente que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; derivado de que el C. Silvano Aureoles Conejo realizó diversas intervenciones en los noticieros que serán detallados gráficamente en el apartado denominado “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”:

B) Si los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), infringieron lo establecido en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3 y 342, párrafo 1, incisos a), i) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, derivado de la probable omisión a su deber de cuidado, respecto de las conductas que se atribuyen a sus militantes.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

SÉPTIMO. Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de la procedencia o improcedencia del asunto o, en su caso, de la legalidad o ilegalidad de los hechos controvertidos.

En primer término, conviene recordar que el motivo de inconformidad que se somete a la consideración de esta autoridad electoral federal a través del presente procedimiento, se relaciona con las intervenciones del C. Silvano Aureoles Conejo, otrora candidato a la gubernatura del estado de Michoacán, por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, en múltiples programas de radio y de televisión, lo que a consideración del accionante vulnera lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafos 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este tenor, corresponde a esta autoridad valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa, que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento especial sancionador:

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

A) La transcripción de las entrevistas presuntamente realizadas al C. Silvano Aureoles Conejo otrora candidato de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia a la gubernatura del estado de Michoacán, cuya naturaleza corresponde a la de documentales privadas, en atención a su origen, toda vez que no poseen elementos que permitan acreditar la veracidad de su contenido, al no haber sido emitido por alguna autoridad en ejercicio de sus funciones que se encontrare facultado para hacerlo. Esto es, no poseen las características para otorgarles la calidad de documentos públicos, tales como el que se trate de documentos originales o certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia, o por autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, dentro del ámbito de sus facultades o por quien se encuentre investido de fe pública; lo anterior de conformidad con lo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

establecido en el numeral 34 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente.

A efecto de ilustrar lo anterior, se inserta el siguiente cuadro, que de manera sintética refleja los hechos denunciados por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán:

Expediente SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011

Candidato	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	Canal 13	Hechos AM	Jorge Zarza	14/09/2011	5:30 a 9:30	Se le cuestiona de porque quiere ser gobernador de Michoacán; se habla de la inseguridad en dicha entidad, y del posible debate entre los aspirantes a la gubernatura del estado.
Silvano Aureoles Conejo	103.3 Radio Fórmula	Fórmula de la Tarde	Ciro Gómez Leyva	14/09/2011	15:30 a 17:00	Se habla de posible debate y de la petición que se hace al IEM para que existan los mismos.
Silvano Aureoles Conejo	TV CB Especiales	Las Noticias por la Noche	Ignacio Martínez	22/09/2011	20:00 a 22:00	Se hace una parábola de su infancia y de la forma en que piensa gobernar.
Silvano Aureoles Conejo	TV CB Especiales	Las Noticias por la Noche	Ignacio Martínez	23/09/2011	20:00 a 22:00	Se habla de que ya le tocaba ser candidatura para gobernador al estado de Michoacán, y se le cuestiona de que por que votar por él.
Silvano Aureoles Conejo	TV CB Especiales	Las Noticias por la Noche	Ignacio Martínez	23/09/2011	20:00 a 22:00	Se habla de los tres ejes para fortalecer el desarrollo económico.

Expediente SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011

Candidato	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	Canal 13	Hechos AM	Jorge Zarza	14/09/2011	5:30 a 9:30	Hablan de la elección Michoacán y de por qué quiere ser Gobernador, de la inseguridad y de la política que piensa implementar y de la educación.
Silvano Aureoles Conejo	103.3 Radio Fórmula	Fórmula de la Tarde	Ciro Gómez Leyva	14/09/2011	15:30 a 17:00	Hablan de los debates que habría entre los tres candidatos a Gobernador y de las propuestas que presentaría, hablan del desempleo, y de las elecciones que se celebrarían en Michoacán.
Silvano Aureoles Conejo	TV CB Especiales	Las Noticias por la Noche	Ignacio Martínez	22/09/2011	20:00 a 22:00	Hablan de la pobreza en el estado, de la niñez, de la seguridad que se debe brindar a la gente así como la agricultura.
Silvano Aureoles Conejo	TV CB Especiales	Las Noticias por la Noche	Ignacio Martínez	23/09/2011	20:00 a 22:00	Lo entrevistan ya como candidato a Gobernador, y hablan de cómo inicia su campaña, de las encuestas de popularidad, y de su estrategia para ganar las elecciones así como de la delincuencia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Candidato	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	TV CB Especiales	Las Noticias por la Noche	Ignacio Martínez	23/09/2011	20:00 a 22:00	Hablan acerca del desarrollo del turismo en Michoacán.

Expediente SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011

Candidato	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	TV CB Especiales	Las noticias por la mañana	Víctor Americano	15/07/2011	07:00 a 09:00	Habla de los recorridos que ha hecho en Michoacán haciendo el trabajo de precampaña. Habló de que no se pudo la coalición del PRD y Convergencia en este Proceso Electoral. De cómo estará conformado su gabinete si gana la elección.
Silvano Aureoles Conejo	TV CB Especiales	Las noticias por la mañana	Víctor Americano	15/07/2011	07:00 a 09:00	Habla de los paisanos que viven en Estados Unidos y que lo están apoyando. Habló de que es urgente el crecimiento económico para mejorar las condiciones de empleo.
Silvano Aureoles Conejo	TV CB Especiales	Las noticias por la mañana	Víctor Americano	15/07/2011	07:00 a 09:00	Habla de las propuestas educativas, de que su gobierno será plenamente transparente en el trabajo de la dependencia responsable de la administración pública, junto con los maestros. Habla de que primero se tiene que atender las causas de la educación, de empleo, de la cultura, del deporte, oportunidades para los jóvenes y luego ver el tema de la seguridad a los ciudadanos.
Silvano Aureoles Conejo	Michoacán Radio FM, 96.3 La Zeta	La Zeta en la Noticia	José Luis Alejo y Daniela	18/07/2011	07:00 a 8:00	Habla de que caminarán juntos en las contiendas Convergencia, PT y PRD asegurando la victoria.
Silvano Aureoles Conejo	TV CB Especiales	Las noticias por la noche	Ignacio Martínez	18/07/2011	20:00 a 22:00	Habla de las semejanzas de trabajo de Convergencia con PRD.

Expediente SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011

Candidato	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	TV Especiales	Noticias por la Noche	Ignacio Martínez	05/10/2011	20:00 a 22:00	Hablan de las campañas del Proceso Electoral, sobre la posible generación de una guerra sucia, los problemas del estado de Michoacán y como propiciar el desarrollo en dicho estado en diversos sectores.
Silvano Aureoles Conejo	TV Especiales	Noticias por la Noche	Ignacio Martínez	05/10/2011	15:30 a 17:00	Hablan de los procesos de selección interna de precandidatos postulas por el PRD y los postulados por Convergencia , y sobre la posibilidad contender en coalición junto con el PT

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Candidato	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	Radio FM 88.1 Red FM	La Red con Sergio Sarmiento	Sergio Sarmiento y Lupita	02/08/2011	05:45 a 13:00	Hablan de los problemas que afectan al estado de Michoacán como la inseguridad y violencia, por qué él quiere postularse para ser Gobernado, y sobre sus contendientes.
Silvano Aureoles Conejo	103.3 Radio Formula	Los Tiempos de la Radio	Oscar Mario Beteta	10/10/2011	05:30 a 10:00	Hablan sobre las contiendas que se dará contra el PAN y PRI y que será una contienda muy cerrada y competitiva, de la inseguridad y sus propuestas, trabajo y educación, servicios sociales, infraestructura, fortalecer la economía y sobre sus posibilidades de ganar.
Silvano Aureoles Conejo	100.1 Stereo Cien	Enfoque Primera Edición	Leonardo Cruzio		06:00 a 10:00	Hablan acerca de las campañas, de la detención de un dirigente municipal del PRD, de la criminalidad en el estado y su repercusión en el turismo y economía, de la preferencia de los michoacanos sobre su candidatura, de los gobiernos de izquierda, la participación de los jóvenes y mujeres en sus gobiernos.

Expediente SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011

Candidato	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	103.3 Radio Fórmula	Formula con Joaquín López Doriga	Joaquín López Doriga	13/10/2011	13:30 a 15:30	Hablan acerca de que están a un mes de las elecciones, y qué empiezan a garrar color, que espera que la Jornada Electoral se dé dentro del marco de la ley y Michoacán se en camino a un nuevo camino, que va a ganar la elección porque tiene una estructura viva, que es indispensable ganar Michoacán porque la fortaleza del partido de la izquierda en el país, Michoacán es emblemático para ello.
Silvano Aureoles Conejo	Radio FM, 103.3, Radio Formula	Formula de la tarde	Ciro Gómez Lyva	29/11/2011	15:30 a 17:00	Hablan de que espera que muy pronto quede integrada la comisión que revisen los secuestros de migrantes, que el Instituto Nacional de Migración es un nido de corrupción, que pareciera que la frontera sur es un desastre que al Gobierno Federal lo que le interesa es hacerle el trabajo sucio a los norte americanos, que el gobierno se olvido de la frontera sur, no hay ninguna atención, ni compromiso con esa franja tan importante del país.
Silvano Aureoles Conejo	Radio FM 107.9 Horizonte	Revista Antena Radio	Julieta Medoza	04/05/2011	17:30 a 19:30	Hablan acerca de que el Consejo Estatal del PRD está estableciendo las reglas para la contienda interna, lo de Michoacán es muy importante para nosotros porque es el origen del PRD, la cuna del cardenismo, que piensa que el proceso se desarrollara normalmente el Michoacanazo que por cierto se derrumbo y no ha sucedido lo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Candidato	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
						mismo en otras entidades como el caso escandalosos en Morelos, que en todos los procesos que ha participado Calderón en Michoacán ha perdido, sin embargo siendo el titular del Poder Ejecutivo Federal tiene una mayor disponibilidad de recursos y en esta etapa de la guerra contra el crimen se aprovecha para hacer presencia fuerte en el Estado
Silvano Aureoles Conejo	Radio FM, Radio Formula 104.1	Contraportada	Carlos Loreto de Mola	10/03/2011	17:00 a 20:00	Habla acerca de que sabe que la iniciativa de una candidatura común viene de los pinos, que esto sería un paso al fascismo, retroceder en la democracia, esas propuestas hay que escucharlas analizar las propuestas y ver que viabilidad tienen, desde mi punto de vista no tiene viabilidad, porque no se puede cancelar el derecho de los ciudadanos a elegir a sus representantes.

Expediente SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011

Candidato	Emisora	Programa	Conductor	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	TV CB Especiales MICH TV de Paga	Las Noticias por la Noche	Ignacio Martínez	20:00 a 22:00	La entrevista se desarrolla bajo el contexto de que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra posicionado en primer lugar, según las encuestas realizadas en el estado de Michoacán. Además de la competitividad que existe en el partido en el que milita, pero solo en la citada entidad federativa, así como la organización que existe en el mismo, y el número de adeptos que lo apoya en la campaña.
Silvano Aureoles Conejo	TV CB Especiales MICH TV de Paga	Las Noticias por la Noche	Ignacio Martínez	20:00 a 22:00	La entrevista se centra en los orígenes del Partido para el cual milita, así como las necesidades de la sociedad michoacana, donde sobresale que el pueblo no necesita discursos, ni demagogias sino políticas públicas y una ideología sólida.
Silvano Aureoles Conejo	TV de Paga 628 SKY	Noticiero Michoacano	Carlos Monge Montaña	22:00 a 23:00	El programa se centra en una entrevista realizada al C. Silvano Monge Montaña, cuyo contenido expresó sus aspiraciones para ser Gobernador del estado de Michoacán, señalando como obstáculos en el estado, la delincuencia organizada, y la deuda pública por la que atraviesa el mismo, precisando que debido al segundo de los obstáculos, los jóvenes michoacanos, se enlistan en las filas del narcotráfico. Bajo esa tesitura, el entrevistado precisó que la gran deserción de los jóvenes de las escuelas, es la carencia de espacios deportivos. La entrevista al seguir su curso, se enfoca en el problema de inseguridad por la que atraviesa el estado, y culmina con una visión de su triunfo electoral el próximo trece de noviembre de dos mil once.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Candidato	Emisora	Programa	Conductor	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	Radio FM 100.1 Estero Cien	Enfoque Segunda Emisión	Adriana Pérez Cañedo	13:00 a 15:00	La entrevista se torna en la inseguridad que existe en el estado, y de la cual la entrevistadora le refiere al entrevistado imperará en los comicios que se llevarán a cabo el próximo trece de noviembre del actual en las urnas. Continuando con la conversación, el entrevistado le refiere a la periodista que la organización de su partido está más sólida que nunca, y que solo esperará el voto de la gente del estado, toda vez que según las encuestas se encuentra posicionado en primer lugar por encima de los institutos políticos contendientes.
Silvano Aureoles Conejo	TV CB Especiales	Las Noticias por la Noche	Ignacio Martínez	20:00 a 22:00	La entrevista se centra en la organización y templanza con el que cuenta el Partido de la Revolución Democrática en el estado de Michoacán, además de agradecer a los gobernados de la citada entidad federativa que el próximo trece de noviembre del actual, votarán por él.

Expediente SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011

Candidato	Emisora	Programa	Conductor	Horario	Fecha	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	TV CB Especiales	Noticiero Michoacano	Ignacio Martínez	20 – 22 hrs.	28/Junio/2011	Se tocaron temas relacionados de quien va hacer el candidato del PRD para la Gobernatura, así como a quien apoyaba el gobernador.
Silvano Aureoles Conejo	TV CB Especiales	Noticiero Michoacano	Ignacio Martínez	20 – 22 hrs.	28/Junio/2011	Se hablo de que la gente fue a votar para elegir al candidato del PRD.
Silvano Aureoles Conejo	Radio 13 AM 1290	Noticias Primera Edición	Javier Solórzano	6 – 13 hrs.	28/Junio/2011	Se habla de los resultados de las votaciones para elegir al candidato del PRD a la gubernatura de Michoacán; de que hubo mucha gente que asistió a votar; también se hablo de los otros precandidatos del PRI y PAN; de que el Estado de México influirá en las elecciones del 13 de noviembre de 2001, así como de que corriente del PRD pertenece Aureoles.
Silvano Aureoles Conejo	ABC Radio 760 AM	Así lo dice Lamont	Federico La Mont	12 – 14 hrs.	02/Agosto/2011	Se habla de quienes van hacer los candidatos para la gubernatura de Michoacán.
Silvano Aureoles Conejo	Radio Fórmula 103.3 FM	José Cárdenas Informa	José Cárdenas	17 – 20 hrs.	28/Septiembre/2011	Se habla de quienes son los candidatos para la gubernatura; de los lugares en donde va hacer campaña; de las encuestas, y de cuando son las elecciones.

Expediente SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011

Candidato	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	Radio FM, 103.3 Radio Fórmula	Los Tiempos de la Radio	Oscar Mario Beteta	05/10/2011	5:30 a 10:00	Hablan acerca de las encuestas de popularidad rumbo a la elección, de la seguridad en el estado y de sus propuestas de gobierno, así como de la economía y de la elección que habrá de celebrarse en dicha entidad. También hablan de sus recorridos que ha hecho como parte de su campaña en todo el estado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Candidato	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	91.5 FM	Contacto	Julio Hernández Granados	27/06/2011	14:00 a 15:30	Hablan sobre las conclusiones que tiene de su campaña, de la elección interna en su partido, y de que estarán en espera de que salgan los documentos que lo acrediten como candidato a la gubernatura.
Silvano Aureoles Conejo	1290 AM	Radio 13 Noticias Primera Edición	Javier Solórzano	02/06/2011	6:00 a 13:00	Hablan acerca de su elección como precandidato y del resultado de las encuestas, así como de su posición antes los otros posibles contendientes a la gubernatura, hablan de la seguridad en el estado.
Silvano Aureoles Conejo	760 ABC Radio	Así lo dice La Mont	Federico La Mont	02/08/2011	12:00 a 14:00	Hablan acerca de cuál es su postura ante los otros candidatos, del endeudamiento del gobierno michoacano, así como de los recorridos durante su campaña.
Silvano Aureoles Conejo	102.5 MVS Noticias	Noticias MVS Tercera Edición	Ezra Shabot	03/08/2011	17:00 a 20:00	Hablan acerca de la unión del PRD en el estado, de cuál es su propuesta de gobierno, y de la seguridad.

Expediente SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011

Candidato	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	790 Formato 21	Formato 21	Blanca Lolbee	04/08/2011	5:00 a 23:30	Habla de que podrá llevar a cabo su campaña de manera tranquila, sin mayor dificultad, en cuanto a seguridad. Habló de que los tres partidos PRD, PAN y PRI van en tercios de tal manera que las posibilidades de ganar son muy similares para todos. Habló de la alianza entre Elba Esther Gordillo y el Presidente Calderón. Habló de la economía, de la no generación de empleos, del no desarrollo.
Silvano Aureoles Conejo	790 Formato 21	MICH 91.5 Max FM	Julio Hernández	16/08/2011	14:00 a 15:30	Habló de la licencia indefinida que solicitó al Senado de la República ya que se dedicará a su campaña. Habló de la construcción de las alianzas con Convergencia y PT. Habló de que cambiará el eslogan "va por más" ya que ha causado mucha polémica.
Silvano Aureoles Conejo	104.1 Radio Fórmula	Eduardo Ruiz-Healy	Eduardo Ruiz-Healy	16/08/2011	8:00 a 10:00	Habló de que el reto más grande de su vida es ser Gobernador de Michoacán ya que es un estado muy emprobleado, con tanto conflicto y delincuencia, el reto es hacer posible la transformación del estado. También habló de la gran preocupación de los Michoacanos ya que Estados Unidos y Europa podrían entrar en recesión y golpearía al estado de Michoacán, porque es el exportador de hortalizas y aguacates.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Candidato	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	Radio FM 102.5 Noticias	Noticias MVS Segunda Emisión	Luis Cárdenas	23/09/2011	13:00 a 2:15	Habló de que la relación consanguínea que tiene la contendiente del PAN, Luisa María Calderón con el Presidente de la República, Felipe Calderón, influirá en el ánimo de la gente a favor, pero también en contra. También habló del tema de la seguridad, del desarrollo económico, de la delincuencia organizada.
Silvano Aureoles Conejo	760 ABC Radio	En análisis	Jesús Michel Narváez	23/08/2011	9:00 a 10:00	Habló de su campaña y asegura que ganará la gubernatura ya que ha ganado las últimas siete elecciones y e lleva una militancia activa y una estructura viva. Habló también del adeudo que Michoacán tiene de veintidós mil millones de pesos. Habló también de los ciudadanos que se van a buscar mejores oportunidades a los Estados Unidos. Habló también de que sí se podrá llevar a cabo las elecciones en Michoacán aun y cuando hay focos rojos.

Expediente SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011

Candidato	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	Radio FM 88.9	Radio FM 88.9 Noticias	Alejandro Cacho	31-08-2011	06:00 a 10:00	Se habla sobre las declaraciones realizadas por Luisa Ma. Calderón y sobre la inseguridad de Michoacán y las propuestas para erradicarla.
Silvano Aureoles Conejo	Michoacán Radio FM	MICH 96.3 La Zeta	José Luis Alejo y otra	05-08-2011	07:00 a 08:00	Se hablo sobre la campaña positiva que se está llevando en Michoacán así como sus recorridos por el estado.
Silvano Aureoles Conejo	86.9 Radio FM	Panorama Informativo Primera Emisión	Alejandro Cacho	31-08-2011	6:00 a 10:00	Igual que Radio FM 88.9
Silvano Aureoles Conejo	TV CB Especiales	Las Noticias por la Noche	Ignacio Martínez	23-09-2011	20:00 a 22:00	Se habló sobre las actividades realizadas por el candidato así como de las encuestas con los demás contendientes. De igual forma se habló de las razones por las que hay que votar por Silvano
Silvano Aureoles Conejo	Radio Fórmula 103.3	José Cárdenas Informa	José Cárdenas	28-09-2011	17:00 a 20:00	Se habló sobre que el PAN no registrará candidatos en varios municipios por el peligro que representan, sobre la inseguridad que vive Michoacán, así como de las encuestas con sus adversarios

Expediente SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011

Candidato	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	103.3 Radio Fórmula	José Cárdenas Informa	José Cárdenas	28/09/2011	17:00 a 20:00	Hablan acerca de la forma en que fue seleccionado candidato de su partido, haciendo referencia del apoyo de cerca de 300 mil michoacanos, que lo eligieron para contender por la gubernatura, cifra que esta muy por encima de los demás candidatos. También tratan el tema del debate que habrá de llevarse entre los tres candidatos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Candidato	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	103.3 Radio Fórmula	Joaquín López Doriga	Joaquín López Doriga	13/10/2011	13:30 a 15:30	Hablan acerca de los diversos lugares que ha ocupado en las encuestas realizadas, la enorme importancia del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Michoacán, y la importancia de los cuatro gobernadores de apellidos Cárdenas, y el apoyo que recibe del cardenismo del estado.
Silvano Aureoles Conejo	88.3 Red FM Radio	La Red con Sergio Sarmiento	Sergio Sarmiento	28/10/2011	05:45 a 13:00	Hablan que se acerca la Jornada Electoral, así como el tema de las encuestas realizadas sobre quién va encabezando las elecciones, las cuales a su juicio están arregladas para favorecer a otros candidatos. También trata el tema de la inseguridad y la educación.
Silvano Aureoles Conejo	TV CB Especiales	Las Noticias por la Mañana	Víctor Americano	28/10/2011	07:00 a 09:00	Hablan acerca del reconocimiento al Ing. Cárdenas, al haber sido merecedor de la medalla Belisario Domínguez. También hablan de la estrategia de gobierno que implementaría y de su equipo de trabajo.

Expediente SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Candidato	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Silvano Aureoles Conejo	TV CB Especiales	Las Noticias por la Mañana	Víctor Americano	28/10/2011	7:00 a 9:00	Hablan acerca de las encuestas de popularidad rumbo a la elección. Hablan de firmar la Ley de Calidad de la Educación, Habla su plan de gobierno como la gente lo quiere, no como los candidatos. Hablan sobre que los ciudadanos coincidan o se identifiquen con su propuesta. Hablan sobre que va a ganar del 13 de noviembre y que va a cumplir sus compromisos, para que Michoacán se transforme y brinde oportunidades de vida y desarrollo a los michoacanos.
Silvano Aureoles Conejo	1290 Radio 13	Radio 13 Noticias Primera Edición	Karina Aguilar	30/10/2011	6:00 a 13:00	Hablan sobre la renovación de la gubernatura, de las presidencias municipales y congreso local del estado. Hablan sobre cómo va su campaña, sobre los recorridos de los 113 municipios del estado. Habla como va en las encuestas, porque se dice que va compitiendo por el segundo lugar con Luisa María Calderón. Hablan acerca de que su partido tiene estructura contrario al del PAN y PRI, que los perredistas michoacanos están unidos. Habla acerca de la confianza y equidad. Hablan sobre la seguridad que acompaña a la candidata del PAN y sobre que ya rebasó el tope de gastos de campaña. Hablan sobre si lo acompañará López Obrador y Marcelo Ebrad, Hablan sobre si está preparado para enfrentar cualquier tipo de guerra sucia, que están preparados para todo en Michoacán, como lo del michoacanazo con la detención de gente, y el uso mediático.
Silvano Aureoles Conejo	90.5 Imagen	Imagen Informativa Segunda Emisión	Adela Micha	05/10/2011	13:00 a 15:00	Hablan sobre las elecciones de Michoacán, que se va a votar para la gubernatura del estado, de los ayuntamientos, y congreso local del estado. Hablan acerca de las encuestas de popularidad rumbo a la elección, que está arriba en dos Distritos de Morelia, Habla sobre

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Candidato	Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
						los conocimientos que tiene acerca de la gente que sabe lo que se siente sentir el hambre, por eso quiere ofrecer a los ciudadanos alternativas. Habla sobre el desempleo, los salarios bajos, la inseguridad. Habla sobre el potencial del turismo del estado. Habla sobre la agricultura del estado, sobre la infraestructura en las escuelas. Habla sobre una candidatura común del PT, PRD y Convergencia, hablan sobre cómo ha estado la campaña interna del partido, que tiene buena relación con todos los actores de su partido. Hablan que la elección ha sido muy competida pero es el que tiene las mejor propuesta y el mejor apoyo de los ciudadanos. Hablan
Silvano Aureoles Conejo	103.3 Radio Fórmula	Fórmula de la Tarde	Purificación Carpinteyro	05/10/2011	15:30 a 17:00	Hablan sobre el incidente que ocurrió con un auto de su campaña. Hablan sobre el recorrido de su campaña por el estado. Hablan sobre el empleo, generar espacios educativos. Hablan sobre los privilegios naturales del estado. Hablan acerca de los debates, que solo programo uno el IEM.
Silvano Aureoles Conejo	Cadena Tres	Cadena Tres Noticias Tercera Emisión	Francisco Zea	05/10/2011	21:00 a 23:00	Hablan sobre cómo ve las posibilidades de ganar la elección.
Silvano Aureoles Conejo	760 ABC Radio	Así lo dice Lamont	Federico La Mont	07/10/2011	12:00 a 14:00	Hablan si podría declinar hacia su propuesta en la recta final.
Silvano Aureoles Conejo	107.9 Horizonte	Antena Radio Express	Nora Patricia Jara	11/10/2011	14:00 a 15:00	Hablan acerca del porque quiere ser gobernador. Hablan sobre los problemas de la población vivienda, empleo, educación, salud, crecimiento de la economía, turismo. Hablan de lo que significa contender contra la candidata Luisa María Calderón.
Silvano Aureoles Conejo	107.9 Horizonte	Antena Radio Matutino	Mario Campos	12/10/2011	7:00 a 11:30	Hablan acerca del porque quiere ser gobernador. Hablan sobre el turismo religioso, hablan sobre las críticas que siendo un candidato de partidos de izquierda pueda ser sujeto. Hablan de lo que significa contender contra la candidata Luisa María Calderón.
Silvano Aureoles Conejo	TV	TV CB Especiales	Dr. Ignacio Martínez	12/10/2011	21:00 a 22:30	Hablan sobre quién es y que quiere hacer, sus expectativas. Hablan sobre impulsar el desarrollo que tiene basado en la educación.

Al respecto, debe decirse que las pruebas referenciadas tienen alcance probatorio indiciario respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B. El contenido de doce discos compactos que contienen archivos de audio y de video, correspondientes a diversas grabaciones, las cuales a decir del imetrante constituyen las múltiples entrevistas motivo de inconformidad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

En este sentido, es de referirse que dada la propia y especial naturaleza de los discos compactos en mención, deben considerarse como pruebas técnicas en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36, 41, 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, y por ende su contenido, por lo que sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Siendo preciso referir, que al reproducir cada una de las pruebas técnicas en mención se advirtieron diversos archivos de audio y video en los que se entrevista a la misma persona del sexo masculino quien al parecer se trata del C. Silvano Aureoles Conejo, cuyo contenido es coincidente con el que se encuentra en las transcripciones arriba sintetizadas.

Ahora bien, es de puntualizarse que las partes denunciadas al comparecer al actual procedimiento, no ofrecieron prueba alguno, sino únicamente diversas manifestaciones tendentes a desvirtuar las imputaciones que les fueron realizadas en su contra.

Al respecto, debe decirse que el denunciado C. Silvano Aureoles Conejo, respecto del requerimiento de información formulado por esta autoridad en ejercicio de sus facultades, relativo a corroborar su participación en las entrevistas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

denunciadas; si bien hace manifestaciones de manera general y no indica en cuál de los programas participó, lo cierto también es que en ningún momento niega su intervención en la realización de las mismas, por lo que dicha circunstancia genera certeza en esta autoridad respecto de la existencia de las entrevistas que por esta vía se analizan.

Por lo anterior, es que las pruebas referenciadas tienen alcance probatorio mayor del indiciario respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De esta forma, los elementos probatorios aportados por el impetrante en relación con las expresiones realizadas por los sujetos denunciados al comparecer al actual procedimiento especial sancionador, permiten a esta autoridad tener por acreditada la existencia y/o difusión de los materiales motivo de inconformidad, y permiten de igual forma, arribar a las siguientes:

CONCLUSIONES

- ❖ Que las quejas que integraron los procedimientos especiales sancionadores radicadas bajo los números SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 y SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, son idénticas, es decir, el contenido de ambas coincide en su totalidad, como se mostrará a continuación:

IDENTIDAD DE QUEJAS Y POR ENDE DE ENTREVISTAS DENUNCIADAS

EXPEDIENTE	EMISORA	PROGRAMA	CONDUCTOR	FECHA
SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011	Canal 13	Hechos AM 5:30 - > 9:30	Jorge Zarza	2011/09/14
	103.3 Radio Fórmula	Fórmula de la Tarde	Ciro Gómez Leyva	14/09/2011
	TV CB Especiales	Las noticias por la noche	Ignacio Martínez	22/09/2011
	TV CB Especiales	Las noticias por la noche	Ignacio Martínez	23/09/2011

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

- ❖ Que en algunos de los sumarios que fueron acumulados al SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011, se encuentran duplicadas las entrevistas denunciadas, esto es, se refieren a idénticas entrevistas, solo que en momentos diferentes de las mismas, como se evidencia en el siguiente cuadro:

IDENTIDAD DE ENTREVISTAS DENUNCIADAS
EN DIVERSOS EXPEDIENTES

SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011 (MISMA ENTREVISTA DIVIDIDA EN 3 PARTES EN EL MISMO EXPEDIENTE)	TV CB Especiales	Las noticias por la mañana	Víctor Americano	2011-07-15
	TV CB Especiales	Las noticias por la mañana	Víctor Americano	2011-07-15
	TV CB Especiales	Las noticias por la mañana	Víctor Americano	2011-07-15
SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011 Y SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011	TV CB Especiales	Las noticias por la noche	Ignacio Martínez	2011-07-18
	TV CB Especiales	Las noticias por la noche	Ignacio Martínez	22/09/2011
	TV CB Especiales	Las noticias por la noche	Ignacio Martínez	23/09/2011
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011 Y SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011	103.3 Radio Fórmula	Los tiempos de la Radio	Oscar Mario Beteta	2011-10-10 2011/10/05
SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011 Y SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011	103.3 Radio Fórmula	Fórmula con Joaquín López Doriga	Joaquín López Doriga	2011-10-13
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011 Y SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011	TV CB Especiales MICH TV de Paga	Las Noticias por la Noche	Ignacio Martínez	2011/06/22 2011/06/28
00SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011 Y SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011	Radio AM, 760 ABC Radio	Así lo dice Lamont	Federico La Mont	2011/08/02
SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011, SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011 Y SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011	Radio FM, 103.3 Radio Fórmula	José Cárdenas informa	José Cárdenas	2011/09/28
SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011 SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011	Radio 13 AM 1290	Radio 13 Noticias Primera Edición	Javier Solórzano	2011/06/28 2011/06/02
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011 DIVIDIDA EN DOS PARTES, EN EL MISMO EXPEDIENTE	Radio	Radio FM 88.9 Noticias	Alejandro Cacho	2011/08/31

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011 y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011	TV CB Especiales	Las Noticias por la Mañana	Victor Americano	2011/10/28
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011 Y SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011 SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011	TV CB Especiales	Las Noticias por la Noche	Ignacio Martínez	22/septiembre/2011 23 septiembre 2011 23/septiembre/2011

❖ Que las únicas entrevistas que no se encuentran duplicadas dentro del cúmulo que fue denunciado, son las que se detallan a continuación:

EXPEDIENTE	EMISORA	PROGRAMA	CONDUCTOR	FECHA
SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011	Canal 13	Hechos AM 5:30 - > 9:30	Jorge Zarza	14/09/2011 14/09/2011
SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011	103.3 Radio Fórmula	Fórmula de la Tarde	Ciro Gómez Leyva	14/09/2011
SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011	Radio FM, 96.3 La Zeta	La Zeta en la noticia	José Luis Alejo y Daniela	18/07/2011
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011	Radio FM 88.1 Red FM	La Red con Sergio Sarmiento	Sergio Sarmiento y Lupita	02/08/2011
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011	100.1 Stereo 100	Enfoque Primera Edición	Leonardo Curzio	10/10/2011
SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011	Radio FM 197.9 Horizonte	Revista Antena Radio	Julieta Mendoza	04/05/2011
SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011	Radio FM Radio Fórmula 104.1	Contraportada	Carlos Loret de Mola	26/05/2011
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011	TV de Paga 628 SKY	Noticiero Michoano	Carlos Monge Montaño	12/06/2011
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011	Radio FM 100.1 Estereo Cien	Enfoque Segunda Edición	Adriana Pérez Cañedo	27/06/2011
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011	102.5 MVS Noticias	102.5 MVS Tercera Edición	Ezra Shabot	3/08/2011
SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011	790 Formato 21	Formato 21	Blanca Lobee	04/08/2011
SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011	790 Formato 21	MICH 91.5 Max FM	Julio Hernández	16/08/2011
SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011	104.1 Radio Fórmula	Eduardo Ruiz- Healy	Eduardo Ruiz- Healy	16/08/2011
SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011	Radio FM 102.5 Noticias	Noticias MVS Segunda Edición	Luis Cárdenas	23/09/2011
SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011	760 ABC Radio	En análisis	Jesús Michel Narváez	23/08/2011
SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011	88.3 Red FM Radio	La Red con Sergio Sarmiento	Sergio Sarmiento	28/10/2011

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

EXPEDIENTE	EMISORA	PROGRAMA	CONDUCTOR	FECHA
SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011	1290 Radio 13	Radio 13 Noticias Primera Edición	Karina Aguilar	30/10/2011
SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011	90.5 Imagen	Imagen Informativa Segunda Edición	Adela Micha	05/10/2011
SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011	103.3 Radio Fórmula	Fórmula de la Tarde	Purificación Carpinteyro	005/10/2011
SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011	760 ABC Radio	Así lo dice Lamont	Federico Lamont	07/10/2011
SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011	107.9 Horizonte	Antena Radio Express	Nora Patricia Jara	11/10/2011
SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011	107.9 Horizonte	Antena Radio Matutino	Mario Campos	12/10/2011
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011	Michoacán Radio FM	MICH. 96.3 La Zeta	José Luis Alejo y otra	05/08/2011
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011	TV Especiales	Noticias por la Noche	Ignacio Martínez	05/10/2011
SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011	Radio FM 103.3 radio Fórmula	Fórmula de la Tarde	Ciro Gómez Leyva	29/11/2010
SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011	Milenio TV	Milenio Noticias	Magda González	23/II/2011
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011	91.5 FM	Cortado	Julio Hernández	27/VI/2011
SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011	Cadena 3	Cadena 3 Noticias 3ª Emisión	Francisco Zea	5/10/2011

- ❖ Que fueron difundidos en diversos medios de comunicación de radio y televisión entrevistas realizadas al C. Silvano Aureoles Conejo.
- ❖ Que las mismas no se efectuaron de manera ininterrumpida, tal es el caso que nos encontramos en presencia de entrevistas que se llevaron a cabo no se efectuaron de manera ininterrumpida, tal es el caso que nos encontramos en presencia de entrevistas que se llevaron a cabo en fecha diez de marzo de dos mil once y la que es más próxima a esta se realizó en fecha cuatro de mayo de la misma anualidad, es decir, dos meses después, o en algunos casos con un mes o quince días de diferencia.
- ❖ Que cada una de ellas fue transmitida en una sola ocasión y en un medio de comunicación distinto cada vez.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

A mayor abundamiento no se omite decir que en el caso, no se colmaba la necesidad de que la autoridad sustanciadora ejerciera su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares antes de efectuar el emplazamiento al actual procedimiento especial sancionador.

No obstante, haber contado con algunos datos de identificación respecto a las emisoras en que fueron transmitidas las entrevistas denunciadas, el nombre del programa, el conductor del mismo y en algunos de los casos el horario de difusión, así como con la facultad para realizarlo, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 5 y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los cuales se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, y que dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de cualquier prueba que estime necesaria para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados; criterio que fue plasmado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante identificada con el número XX/2011 titulada: *“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”*, pues como se ha expuesto el Partido Acción Nacional hizo del conocimiento de esta autoridad hechos frívolos, pueriles, ligeros y superficiales, los cuales resultan contraventores de lo establecido en el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como primera regla fundamental para todas las autoridades del país, que nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En esta tesitura, debe puntualizarse que en los procedimientos sancionadores, la autoridad electoral para investigar, debe privilegiar las diligencias que no afecten a los gobernados, con la finalidad de que se respeten al máximo posible sus derechos fundamentales, tal como se puede observar en la tesis S3 ELJ 63/2002, cuyo rubro es: *“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

ELECTORAL. DEBEN PRIVILEGIARSE LAS DILIGENCIAS QUE NO AFECTEN A LOS GOBERNADOS”, que en forma medular señala que las facultades para investigar y allegarse oficiosamente elementos de prueba en los procedimientos administrativos sancionadores de su competencia, se encuentran limitadas por los derechos fundamentales del individuo consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantizan la libertad, dignidad y privacidad del individuo en su persona, derechos y posesiones; derechos que deben ser respetados por toda autoridad a las que, por mandato constitucional, se les exige fundar y motivar las determinaciones en las que se requiera causar una molestia a los gobernados, pues la restricción eventual permitida de los derechos reconocidos constitucionalmente debe ser la excepción, y por esta razón resulta necesario expresar los hechos que justifiquen su restricción.

Por ello, se deben privilegiar y agotar las diligencias en las cuales no sea necesario afectar a los gobernados, sino acudir primero a los datos que legalmente pudieran recabarse, o si es indispensable afectarlos, que sea con la mínima molestia posible; máxime que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 365, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la investigación para el conocimiento cierto de los hechos, se realizará por el Instituto Federal Electoral de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva; no obstante que tal disposición se ubique dentro de las que regulan el procedimiento sancionador ordinario, en atención a que esas cualidades, como se puede apreciar, no son propias de cada uno de esos procedimientos, sino se tratan de características esenciales a las cuales deben sujetarse las investigaciones que realice la autoridad electoral.

De ahí que se considere que cualquiera que sea el procedimiento sancionador de que se trate, las investigaciones de la autoridad deberán subordinarse a esos criterios rectores, los cuales emanan de los derechos humanos y garantías conferidos en la propia Constitución General.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

**CONSIDERACIONES DE ORDEN GENERAL RESPECTO DE LA PRESUNTA
CONTRATACIÓN O ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN
DENUNCIADA**

OCTAVO. Que en el presente apartado esta autoridad previo al estudio de fondo del caso que nos ocupa y toda vez que se encuentra acreditada la existencia de los hechos denunciados, es necesario realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del procedimiento administrativo sancionador que por esta vía se resuelve.

Es por ello, que en primer término se tomarán en consideración las correspondientes al “*DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 41, 85, 99, 108, 116 Y 122; ADICIONA EL ARTÍCULO 134; Y SE DEROGA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*”, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, misma que en lo que interesa señala:

“(...)

Estas Comisiones Unidas comparten las razones y los argumentos vertidos por la Colegisladora en el Dictamen aprobado el 12 de septiembre de 2007, por lo que tales argumentos se tienen por transcritos a la letra como parte integrante del presente Dictamen.

Las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados, teniendo a la vista la Minuta con Proyecto de Decreto materia de este Dictamen, deciden hacer, primero, una breve descripción del contenido de la misma para luego exponer los motivos que la aprueba en sus términos.

La misma plantea la conveniencia de reformar nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes tres ejes: a) Disminuir en forma significativa el gasto de campañas electorales; b) fortalecer las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales; y c) diseñar un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y partidos. De estos ejes principales, se derivan una serie de propuestas a saber:

- 1. Reducción del financiamiento público, destinado al gasto en campañas electorales.*
- 2. Una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.*
- 3. Límites menores a los hoy vigentes para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos políticos.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

4. *Reducción en tiempos de campañas electorales y regulación de precampañas.*
5. *Perfeccionamiento de las facultades del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con respecto a la no aplicación de leyes electorales contrarias a la Constitución.*
6. *Renovación escalonada de consejeros electorales.*
7. *Prohibición para que actores ajenos al Proceso Electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados.*

8. Prohibición para los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión.

Las presentes comisiones estiman que las valoraciones hechas por la colegisladora en la Minuta remitida para su análisis, resultan de especial trascendencia para sustentar los propósitos y objetivos que persigue la reforma planteada.

El contenido propuesto en el presente Proyecto de Decreto coincide ampliamente con las inquietudes expresadas por muchos de los integrantes de esta Cámara de Diputados en diferentes legislaturas, los cuales se encuentran vertidos en un gran número de iniciativas de reforma constitucional y legal en materia electoral.

Para los efectos, estas comisiones someten a consideración de esta soberanía los argumentos que motivan su aprobación.

(...)

Artículo 41. *Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.*

(...)

En una nueva Base III del Artículo 41 quedan establecidas las normas constitucionales del nuevo modelo de comunicación entre los partidos y la sociedad, tanto en periodos electorales como no electorales.

La medida más importante es la prohibición total a los partidos políticos para adquirir, en cualquier modalidad, tiempo en radio y televisión. En consecuencia de lo anterior, los partidos accederán a dichos medios solamente a través del tiempo de que el Estado dispone en ellos por concepto de los derechos e impuestos establecidos en las leyes. Se trata de un cambio de uso de esos tiempos, no de crear nuevos derechos o impuestos a cargo de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión. Ese nuevo uso comprenderá los periodos de precampaña y campaña en elecciones federales, es decir cada tres años.

Se establecen las normas para la asignación del tiempo de radio y televisión al Instituto Federal Electoral para que éste, en su nueva calidad de autoridad nacional única para tales fines, administre

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

esos tiempos, tanto para sus propios fines, los de otras autoridades electorales, federal y locales, como para atender el derecho de los partidos políticos al uso de la radio y la televisión.

Se trata de un nuevo modelo nacional de comunicación, que por tanto comprende en su regulación los procesos, precampañas y campañas electorales tanto federales como locales en cada una de las 32 entidades federativas. Los primeros en el Apartado A de la Base en comento, los segundos en el Apartado B.

Por otra parte, se eleva a rango constitucional la prohibición de que cualquier persona, física o moral, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales, a favorecer o atacar a cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular. Dicha prohibición ya existe en la ley, pero su condición de norma imperfecta, así como la ausencia de una base constitucional que la soportara, terminaron por hacerla letra muerta.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente lo expresado por el Senado de la República: no se trata, de ninguna manera, de imponer restricciones o limitaciones, a la libertad de expresión. *El propósito expreso de esta reforma es impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión. Ese es el único propósito, que para nada afecta, ni afectará, la libertad de expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan, y seguirán gozando, los comunicadores de la radio y la televisión.*

(...)"

Así, en el caso también resulta importante tener en cuenta las consideraciones que fueron vertidas en el **"DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES"**, mismo que se publicó en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2401-V, martes 11 de diciembre de 2007, que en lo que interesa, señala:

(...)

Consideraciones

La reforma constitucional en materia electoral que fue publicada el 13 de noviembre de 2007, e inició su vigencia el 14 del mismo mes y año, mereció el más amplio consenso en las dos Cámaras del Congreso de la Unión y la aprobación, por amplia mayoría en todos los casos, de 30 de las 31 legislaturas que forman parte del órgano reformador de la Constitución.

El consenso en torno a la reforma constitucional refleja el Acuerdo social mayoritario en torno a su contenido y propósitos. La sociedad exige el perfeccionamiento y avance en el sistema democrático; reclama corregir errores, superar problemas y abrir nuevos derroteros para que la legalidad y transparencia vuelvan a ser los firmes cimientos de la confianza ciudadana en las instituciones y prácticas electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Esta comisión retoma las consideraciones vertidas en su dictamen a la minuta de reforma constitucional:

"México ha vivido de 1977 a la fecha un intenso proceso de cambio político y transformación democrática. En el centro de ese largo proceso han estado las reformas político-electorales que se realizaron a lo largo de casi tres décadas.

"El sistema electoral mexicano merece el consenso mayoritario de los ciudadanos y el aprecio de la comunidad internacional. Lo avanzando es producto del esfuerzo de varias generaciones, es una obra colectiva de la que todos podemos y debemos sentirnos orgullosos.

"Nuestro Sistema Electoral mostrado enormes fortalezas, también limitaciones y deficiencias, producto de lo que antes no se atendió, o de nuevos retos que la competencia electoral amplia, plural y cada día más extendida nos está planteando.

"De esos retos, ninguno tan importante como el que significa el uso y abuso de la televisión y la radio en las contiendas electorales, alimentados, como está probado, tanto por los recursos públicos a que los partidos tienen acceso, como de recursos privados cuya procedencia no siempre se ajusta a las normas legales.

"Las campañas electorales han derivado en competencias propagandísticas dominadas por patrones de comunicación que les son ajenos, en los que dominan los llamados "spots" de corta duración, en que los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores. Se trata de una tendencia que banaliza la política, deteriora la democracia y desalienta la participación ciudadana.

"Hemos arriba a una situación en la que es necesario que el Congreso de la Unión, como parte integrantes del Constituyente Permanente, adopte decisiones integrales y de fondo. Lo que está en juego es la viabilidad de la democracia mexicana y del sistema electoral mismo.

"Terminar con el sistema de competencia electoral basado en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosas e inútiles –para la democracia– campañas de propaganda fundadas en la ofensa, la diatriba, el ataque al adversario, es no sólo una necesidad, sino una verdadera urgencia democrática.

"La reforma constitucional, y en su oportunidad la de las leyes secundarias, no pretende ni pretenderá, en forma alguna, limitar o restringir la libertad de expresión. Ese derecho fundamental queda plena y totalmente salvaguardado en los nuevos textos que se proponen para los artículos constitucionales materia de la minuta bajo dictamen.

"Nadie que haga uso de su libertad de expresión con respeto a la verdad, a la objetividad, puede sostener que la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda en radio y televisión es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos. Menos aún cuando el derecho de los partidos políticos, y a través de ellos de sus candidatos a cargos de elección popular, tendrán asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del que Estado ya dispone.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

"Prohibir a quienes cuentan con el poder económico para hacerlo, comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favorecer o atacar a partidos y candidatos, no es limitar la libertad de expresión de nadie, sino impedir que la mercantilización de la política prosiga bajo el ilegal e ilegítimo aliento del poder del dinero.

"Los diputados y diputadas que integramos las Comisiones Unidas responsables del presente dictamen manifestamos a la sociedad nuestro firme y permanente compromiso con la libertad de expresión, con su ejercicio pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos, sin importar su preferencia política o partidista.

"La libertad de expresión tiene límites precisos, que señala nuestra Constitución en su artículo 6º; esa libertad no es sinónimo de denigración o calumnia, tales conductas no forman parte de la libertad de expresión, sino que la agravan al abusar de ella. Pero es necesario precisar que las limitaciones que se introducen en el artículo 41 constitucional no están referidas a los ciudadanos ni a los comunicadores o periodistas, sino a los partidos políticos, son ellos los sujetos de la prohibición de utilizar expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

"La reforma tampoco atenta contra los concesionarios de radio y televisión. No les impone una sola obligación más que no esté ya contemplada en las leyes respecto del tiempo que deben poner a disposición del Estado como contraprestación por el uso de un bien de dominio público, propiedad de la nación. Lo que propone esta reforma es un cambio en el uso de ese tiempo de que ya dispone el Estado, para destinarlo integralmente, cada tres años, durante las campañas electorales, es decir durante dos meses en un caso, y durante tres meses en otro, a los fines de los procesos comiciales, tanto para los fines directos de las autoridades electorales como de los derechos que la Constitución otorgaría a los partidos políticos.

"Ni confiscación ni expropiación. Cambio de uso con un propósito del más alto sentido democrático y la más alta importancia para el presente y futuro del sistema electoral mexicano."

Si hemos reiterado las consideraciones anteriores es porque, al calor del debate en torno a la reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se han vuelto a despertar voces que persisten en confundir a la sociedad con falacias que en nada corresponden al sentido y alcance ni de las normas constitucionales ya aprobadas, ni de la reglamentación que de las mismas se propone en el Cofipe que la colegisladora propone en el proyecto de decreto bajo estudio y dictamen por parte de los diputados y diputadas.

De la revisión detallada y exhaustiva de cada uno de los artículos que integran el Cofipe, en especial de los contenidos en el capítulo relativo al acceso a radio y televisión del Libro Segundo, esta comisión puede afirmar con plena certeza jurídica, con absoluta responsabilidad ante la sociedad, que no existe una sola norma, una sola disposición, que pueda ser tachada como contraria a la libertad de expresión. La enorme mayoría de las normas legales que ahora son consideradas como atentatorias de esa libertad, han estado contenidas en el Cofipe desde hace más de una década, y no pocas de ellas provienen del ordenamiento original, promulgado en 1990.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Lo nuevo es el modelo de comunicación política al que se pretende abrir paso con la prohibición total a los partidos políticos para comprar, en cualquier tiempo, propaganda en radio y televisión. Como se dijo al discutirse la reforma constitucional en esta materia: tres vértices anudan los propósitos de esta reforma de tercera generación: el nuevo modelo de comunicación política; la reducción del financiamiento público a los partidos políticos, especial y drásticamente el de campaña; y el fortalecimiento de la autonomía y capacidades del Instituto Federal Electoral.

La propuesta de Cofipe que contiene la minuta bajo dictamen, desarrolla en forma integral y armónica esos tres aspectos, como corresponde a la legislación secundaria y a la naturaleza de un Código. Desarrolla también otros aspectos novedosos cuyo objetivo es contribuir al fortalecimiento del sistema de partidos, al mejor ejercicio de sus derechos y al estricto cumplimiento de sus obligaciones, singularmente en lo que se refiere a la fiscalización de los recursos y gastos, tanto ordinarios como de campaña.

En este dictamen se abordan a continuación los aspectos centrales que distinguen la propuesta de Cofipe contenido en la minuta, para luego tratar algunos aspectos específicos que conviene dejar precisados en esta exposición de motivos a fin de facilitar, en su caso, la tarea interpretativa por parte de las autoridades electorales, tanto administrativa como jurisdiccional.

1. Estructura general de la propuesta de Cofipe

El proyecto de decreto contempla la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), derogando en consecuencia el hasta ahora vigente, que data de 1990 y ha tenido diversas reformas, entre las que destacan las de 1993, 1994, 1996 y 2005, esta última para el voto de mexicanos en el extranjero.

El Cofipe propuesto conserva la estructura puesta en vigor desde 1990, consistente en libros, capítulos, títulos, artículos, párrafos, incisos y fracciones. En siete libros, actualmente son seis, se contienen el conjunto de disposiciones relativas a los derechos ciudadanos, los sistemas electorales (integración de las Cámaras del honorable Congreso de la Unión), la creación, registro, derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos; las normas que regulan la existencia y funcionamiento del IFE, así como la operación del Registro Federal de Electores, la credencial para votar, los listados nominales de electores. Las normas que regulan la organización y desarrollo de los procesos electorales, y el voto de los mexicanos en el extranjero, que es el único libro de los hasta hoy vigentes que permanece prácticamente sin cambios.

Un nuevo Libro Séptimo recupera y desarrolla los procedimientos para la imposición de sanciones, materia que presentaba notorias omisiones en el Cofipe vigente; en el mismo libro se establecen con precisión los sujetos y conductas, así como las sanciones administrativas aplicables por violación a las disposiciones del Código. Se regula el procedimiento sancionador especial, aplicable a los casos de violación a las normas aplicables en materia de radio y Tv, para lo cual se ha aprovechado la experiencia derivada del Proceso Electoral Federal de 2006, cuando la sala superior del tribunal emitió Resolución para normar el llamado "procedimiento sancionador expedito", que en el Cofipe se denominará "especial". Finalmente, el nuevo libro contiene las facultades y atribuciones de la Contraloría General, antes contraloría interna, del IFE, las reglas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia tratándose de los altos funcionarios del instituto.

Considerando que el nuevo Cofipe contendrá 394 artículos, mientras que el vigente tiene 300, se consideró indispensable proceder a la expedición de un nuevo ordenamiento que conservando la estructura previa, permite introducir las nuevas normas de manera ordenada y armónica.

2. Los nuevos temas del COFIPE

A) Radio y televisión

Se propone un capítulo dentro del Libro Segundo en el que se regula de manera integral el acceso de los partidos políticos a la radio y televisión, a partir de las nuevas disposiciones constitucionales contenidas en la Base III del artículo 41 de la Carta Magna.

La nueva normatividad contempla el acceso de los partidos a dichos medios tanto en las precampañas como durante las campañas; dispone lo necesario para la asignación de tiempo entre los partidos y por tipo de campaña, tanto en elecciones federales como locales.

Partiendo del tiempo señalado por la Constitución (48 minutos) se dispone que para las precampañas federales los partidos dispondrán de 18 minutos diarios, de los cuales podrán asignar tiempo en casos de precampañas locales en entidades federativas con elecciones concurrentes. Para las precampañas en elecciones locales no concurrentes se asignan, como prerrogativa para el conjunto de partidos, doce minutos para cada entidad federativa.

Para campañas federales, los partidos dispondrán de 41 minutos diarios (85 por ciento del tiempo disponible); de ese tiempo se destinarán 15 minutos diarios para las campañas locales concurrentes con la federal en las entidades federativas correspondientes.

Los partidos podrán utilizar, conforme a sus estrategias electorales, el tiempo de que dispongan, con la única restricción de que en el año de la elección presidencial lo máximo que podrán destinar a una de las dos campañas será el 70 por ciento del tiempo de que dispongan.

En las elecciones locales no concurrentes con la federal, los partidos dispondrán de 18 minutos diarios para las respectivas campañas, pudiendo cada partido decidir libremente el uso que hará del tiempo que le corresponda en relación al tipo de campaña (gobernador, diputados locales, ayuntamientos).

Los mensajes que los partidos transmitan dentro de los periodos de precampaña y campaña podrán tener una duración de 30 segundos, uno y dos minutos. Solamente fuera de los periodos electorales, conforme lo establece la Constitución, los partidos harán uso de mensajes con duración de 20 segundos, además de un programa mensual de cinco minutos.

El IFE, como autoridad única en esta materia, a través del Comité de Radio y Televisión, determinará las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, realizará la asignación entre los mismos, conforme a los criterios constitucionales (30 por ciento igualitario y 70 por ciento proporcional), realizará los trámites necesarios para hacer llegar los materiales a todas

CONSEJO GENERAL

**EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011**

las estaciones y canales y vigilará el cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios.

El Código faculta al IFE para expedir, con aprobación del Consejo General, el Reglamento aplicable a la administración de los tiempos en radio y televisión, tanto en materia de las prerrogativas de los partidos políticos, como en lo que hace al uso con fines propios por las autoridades electorales.

Al respecto es importante señalar que las normas para la distribución entre los partidos políticos de las prerrogativas de precampaña y campaña en materia de radio y televisión parten del supuesto de considerar primero la distribución de tiempo, conforme a la regla de asignar un 30 por ciento en forma igualitaria y 70 por ciento en forma proporcional al resultado de cada partido en la elección federal para diputados inmediata anterior. Una vez realizado lo anterior, y determinado el tiempo que corresponderá a cada partido, deberá convertirse en número de mensajes a transmitir, considerando que la duración de los mismos podrá ser de 30 segundos, un minuto y dos minutos, según lo que determine previamente el Comité de Radio y Televisión del IFE. En el caso de existir fracciones de segundos en la asignación a uno o varios partidos, el comité ajustará a la unidad inmediata inferior de ser el caso que la fracción sea de la mitad o menos; a la inversa, de ser la fracción mayor a la mitad, ajustará a la unidad inmediata superior. En un ejemplo: si a un partido le llegasen a corresponder 3 minutos con 15 segundos por día, y los mensajes a distribuir fuesen de un minutos, entonces ese partido tendrá derecho a solamente 3 mensajes; en cambio, si su tiempo fuese 3 minutos con 35 segundos, entonces tendrá derecho a que se le asignen cuatro mensajes. Si por efecto de la existencia de fracciones menores quedasen mensajes por asignar, los mismos deberán sortearse entre todos los partidos.

Para las elecciones locales, los correspondientes institutos propondrán al IFE las pautas de transmisión en sus respectivas entidades federativas y realizarán la asignación de tiempos y mensajes entre los partidos políticos, considerando para tal fin los resultados de la elección local para diputados inmediata anterior.

El tiempo de radio y Tv destinado a los fines propios del IFE, así como otras autoridades electorales locales, será administrado por el propio IFE, con la participación de los institutos locales. Cabe advertir que las normas propuestas en esta materia se apegan a la definición constitucional que hace del IFE la autoridad única en la materia, motivo por el cual será el Comité de Radio y Televisión la instancia para la aprobación de las pautas aplicables a los partidos políticos en elecciones locales, mientras que las aplicables a las autoridades electorales serán elaboradas y aprobadas en una instancia diferente.

Se propone la transformación de la actual Comisión de Radiodifusión en Comité de Radio y Televisión, como órgano técnico del IFE responsable de la aprobación de las pautas específicas relativas a la transmisión de los mensajes de precampaña y campaña, tanto federales como locales, que correspondan a los partidos políticos. Dicho Comité estará integrado por representantes de los partidos políticos, tres consejeros electorales, uno de los cuales presidirá, y el director ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que actuará como secretario técnico.

El IFE dispondrá, por mandato de ley, de los recursos materiales y humanos necesarios para ejercer su papel como autoridad única en materia de radio y televisión durante los procesos electorales, en la forma y términos establecidos por el artículo 41 constitucional y las normas

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

específicas que se proponen en el capítulo respectivo del Cofipe. Las conductas, sujetos y sanciones por la violación de las normas constitucionales y legales se desarrollan en el Libro Séptimo del propio Cofipe.

(...)"

De las exposiciones de motivos que dieron lugar a la reforma constitucional en la materia en 2007 y la legal en 2008, se desprende en lo que interesa que la intención fue:

- Evitar que las campañas electorales continuarán siendo sólo competencias propagandísticas dominadas por promocionales de corta duración, en los cuales los candidatos son presentados como mercancías y los ciudadanos son reducidos a la función de consumidores.
- Evitar que el sistema de competencia electoral siguiera operando con base en el poder del dinero y en su utilización para pagar costosa e inútiles campañas de propaganda fundadas en la ofensa, diatriba, el ataque al adversario.
- Que la reforma no pretende, en forma alguna limitar o restringir la libertad de expresión.
- Que la prohibición a los partidos políticos de contratar o difundir propaganda en radio y televisión no es violatoria de la libertad de expresión de los ciudadanos, toda vez que ellos tienen asegurado el uso de dichos medios a través del tiempo del Estado.
- Que la prohibición a las personas que cuentan con el poder económico para comprar tiempo en radio y televisión para transmitir propaganda dirigida a influir en los electores, a favor o en contra de un partido político o candidato, no es limitar la libertad de expresión, sino impedir que el dinero siguiera siendo el factor fundamental de las campañas.
- Que con la reforma no se pretende dañar la libertad de expresión, sino que su ejercicio sea pleno e irrestricto por parte de los comunicadores de todos los medios de comunicación social y de los ciudadanos sin importar la preferencia política o partidista.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

- Que respecto a la prerrogativa de los partidos políticos de acceder a los medios masivos de comunicación, es decir, radio y televisión, se buscaron mecanismos que permitan el respeto absoluto al principio de equidad de la contienda.

En ese orden de ideas, resulta oportuno transcribir las disposiciones constitucionales y legales que en el caso son aplicables, con el fin de realizar una interpretación sistemática y funcional respecto del tema que nos ocupa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 49

- 1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*
- 2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.*
- 3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*
- 4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. *El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.*

6. *El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*

7. *El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de Lineamientos Generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los Acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.*

Artículo 75

1. *Las señales radiodifundidas que se incluyan en los servicios de televisión restringida, deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo.*

2. *Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.*

Artículo 228

(...)

3. *Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

(...)

i) *La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;*

n) *La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.*

Artículo 344

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

(...)

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

(...)

b) *Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;*

(...)

Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículo 7

De las bases de acceso a la radio y televisión en materia política y electoral

1. El Instituto es la única autoridad con atribuciones para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, y de los partidos políticos.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier otro ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

3. *Ninguna persona física o moral distinta al Instituto, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar u ordenar la transmisión de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.*

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y de acuerdo a una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se advierte lo siguiente:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes en el citado proceso accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en específico a radio y televisión con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra y venta de espacios.

En ese orden de ideas, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos no pueden contratar o adquirir espacios de tiempo en radio y televisión con el fin de difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Igualmente, de los dispositivos en comento no se advierte de ninguna forma que la finalidad de la reforma constitucional fuera restringir el derecho de libertad de expresión de los diversos actores políticos en un proceso comicial y mucho menos el ejercicio de la actividad periodística, en el sentido de que los medios de comunicación, informen respecto de las diversas actividades, hechos y/o sucesos que ocurran en un espacio y tiempo determinado.

Al respecto, se debe tomar en cuenta la finalidad del derecho de libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6° constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.

En ese mismo orden de ideas, y con relación a la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, cabe referir que dicha actividad se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

Asimismo, cabe referir que incluso el Estado es garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, en el sentido de evitar, el acaparamiento por grupos de poder respecto de los medios masivos de comunicación, toda vez que como se expuso con antelación, su finalidad más importante es informar de forma

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

veraz y cierta a la sociedad de los acontecimientos, hechos y/o sucesos que se presenten.

Bajo esa lógica argumentativa, cabe referir que los artículos 6° y 7° constitucional, regulan los derechos fundamentales de libertad de expresión y de imprenta, los cuales garantizan que:

- a) La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público;
- b) El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;
- c) No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;
- d) Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta;
- e) Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LA CONTRATACIÓN O ADQUISICIÓN POR PARTE DEL C. SILVANO AUREOLES CONEJO, OTROTA CANDIDATO DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO LOS INSTITUTOS POLÍTICOS EN MENCIÓN

NOVENO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar si el **C. Silvano Aureoles Conejo, otrora candidato de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia a la gubernatura del estado de Michoacán, así como los institutos políticos en mención,** conculcaron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartados A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3 y 4; 344, párrafo 1, inciso f); 345,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén genéricamente que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; derivado de que desde el nueve de diciembre de dos mil diez y hasta la fecha, de manera sistemática, continua y reiterada, participó en diversas estaciones de radio y canales de televisión, a través de entrevistas que le fueron realizadas por diversos periodistas, con el objeto de posicionarse frente al electorado con miras al Proceso Electoral Local 2011 que se llevó a cabo en la citada entidad federativa.

Al respecto, como se evidenció en el apartado de **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, se tiene acreditada la existencia de las entrevistas materia de inconformidad que le fueron realizadas al C. Silvano Aureoles Conejo en los diversos medios de comunicación ya referidos.

En ese orden de ideas, esta autoridad considera necesario, en principio, determinar si las entrevistas de marras constituyen propaganda política o electoral, aún cuando las mismas revisten un formato periodístico, o, en su caso, se encuentran amparadas por el ejercicio de la libertad de expresión o derecho a la información.

Así las cosas, en primer término debe establecerse que las participaciones del denunciado en los medios de comunicación de referencia, tienen el carácter de entrevistas, para lo cual es necesario definir dicho término, el cual, de conformidad con la Real Academia de la Lengua Española, posee el siguiente significado:

“Entrevista.

1. f. Acción y efecto de entrevistar o entrevistarse.
2. f. Vista, concurrencia y conferencia de dos o más personas en lugar determinado, para tratar o resolver un negocio.”

Esto es, la entrevista se concibe como una conversación entre una o varias personas para un fin determinado. Puede tener una finalidad periodística, para informar al público de las respuestas de la persona entrevistada, o tratarse de una concurrencia y conferencia de dos o más personas para tratar o resolver un negocio.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Para un periodista, la entrevista es una herramienta y una técnica que aplica en su trabajo, **no es un dialogo casual sino que nace con un Acuerdo previo e intereses y expectativas por ambas partes (entrevistador y entrevistado).**

De ahí que, el fin de la entrevista periodística es obtener **información para difundirla en un medio de comunicación**, ya sea prensa escrita, radio y televisión.

Bajo este contexto, la autoridad de conocimiento tomando en consideración el carácter de las participaciones del sujeto denunciado y los elementos de prueba que obran en el presente procedimiento arriba a la conclusión de que las entrevistas difundidas en los programas de radio y televisión reseñados en el aparado correspondiente a la “Existencia de los Hechos”, no resultan susceptibles de colmar las hipótesis normativas restrictivas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con la temática que nos ocupa, consistente en la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o en la difusión de propaganda político o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral, pues en el presente asunto estamos ante la presencia de un genuino género periodístico, en ejercicio del trabajo cotidiano de un medio de comunicación, el cual se encuentra amparado en las libertades de trabajo y expresión tuteladas por la propia Ley Fundamental.

Lo anterior en virtud de lo siguiente:

En principio, debemos tomar en consideración que el valor tutelado por la reforma constitucional en materia electoral es la facultad conferida por el Poder de Reforma al Instituto Federal Electoral, de fungir como la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado destinado para sus propios fines y el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales de acceder en condiciones de equidad a los medios de comunicación electrónicos, es patente que la connotación de la acción "adquirir" utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, pues de esa manera se impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión, en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Federal Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Ahora bien, el objeto de la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, consiste en los "tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión".

Según el Diccionario de la Real Academia Española, "modalidad" es: "el modo de ser o de manifestarse algo", en tanto que el pronombre indefinido "cualquier" se refiere a un objeto indeterminado: "alguno, sea el que fuere".

La mera interpretación gramatical de la disposición en examen conduciría entonces, en principio, a considerar que el objeto de la prohibición de contratar o adquirir, consiste en todo modo o manifestación de tiempos en radio y televisión; sin embargo, acorde con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la ejecutoria de cuatro de septiembre de dos mil nueve correspondiente al expediente SUP-RAP-234/2009, la interpretación sistemática y funcional del artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, con el reconocimiento de la libertad de expresión e información, previsto en el artículo 6º de la propia Ley Fundamental, **conduce a la conclusión de que el objeto de la prohibición constitucional no comprende los tiempos de radio y televisión, que se empleen para la difusión de las distintas manifestaciones periodísticas, auténticas o genuinas, por parte de esos medios de comunicación.**

Esto es así, porque en el ámbito de la libertad de expresión existe el reconocimiento pleno del derecho a la información, puesto que el postulado abarca no sólo el derecho de los individuos a conocer lo que otros tienen que decir (recibir información), sino también, el derecho a comunicar información a través de cualquier medio.

El derecho de información protege al sujeto emisor, pero también el contenido de la información, el cual debe estar circunscrito a los mandatos constitucionales, pues si bien es cierto que en la Constitución se establece que en la discusión de ideas, el individuo es libre de expresarlas, también lo es que la libertad de información constituye el nexo entre el Estado y la sociedad, y es el Estado al que le corresponde fijar las condiciones normativas a las que el emisor de la información se debe adecuar, con el objeto de preservar también al destinatario de la información.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

La libertad de expresión, en sus dos dimensiones, individual y social, debe atribuirse a cualquier forma de expresión y si bien, no es un derecho absoluto, no deben establecerse límites que resulten desproporcionados o irrazonables.

De ahí que en general, salvo aquellas limitaciones expresamente señaladas en la legislación, no es procedente exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, cuando no se trata de aquellos promocionales que deben ser transmitidos por los concesionarios, de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad administrativa electoral, u otros que supongan, por su contenido, una clara infracción de las prohibiciones constitucionales y legales en la materia.

Lo anterior, no supone que el derecho a la libertad de expresión sea ilimitado, sino que las restricciones al mismo deben ser realmente necesarias para satisfacer un interés público imperativo.

Al respecto, los dispositivos que rigen la prohibición constitucional a que hemos aludido, señalan que ni los partidos políticos, ni candidatos a cargos de elección popular, ni cualquier otra persona física o moral, en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

En mérito de lo anterior, es preciso señalar que el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española define los vocablos contratar o adquirir de la siguiente forma:

“Contratar

(Del lat. contractāre).

1. *tr. Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas.*
2. *tr. Ajustar a alguien para algún servicio.*

Adquirir

(Del lat. adquirĕre).

1. *tr. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

2. *tr. comprar (ll con dinero).*

3. *tr. Coger, lograr o conseguir.*

4. *tr. Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción."*

Así, el vocablo contratar se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones). Por lo que la hipótesis normativa se colma cuando existe ese acuerdo de voluntades.

Por su parte, el vocablo adquirir aun cuando también tiene una connotación jurídica, se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de conseguir, lograr, hacer propio un derecho o cosa.

En ese contexto, la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna, precisa que los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; sin embargo, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia ha sostenido en diversas ejecutorias que la mera interpretación gramatical de la disposición en examen conduciría entonces a considerar, en principio, que el objeto de la prohibición de contratar o adquirir, consiste en todo modo o manifestación de tiempos en radio y televisión, lo cual podría resultar violatorio de la garantía individual de libertad de expresión, prevista en el artículo 6° de la propia Ley Fundamental.

Por tanto, resulta válido concluir que el objeto de la prohibición constitucional no comprende los tiempos de radio y televisión, que se empleen para la difusión de las distintas manifestaciones periodísticas, auténticas o genuinas, por parte de esos medios de comunicación, con el objeto de proporcionar información fidedigna a la ciudadanía, lo cual se corrobora de la exposición de motivos de la reforma constitucional del año 2007, que fue aludida en el rubro de consideraciones generales en considerandos previos.

En otras palabras, la autoridad de conocimiento debe realizar una ponderación minuciosa de los valores protegidos en los artículos 6° y 7° constitucionales, a la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

luz de la prohibición prevista en el artículo 41 de dicho ordenamiento legal, respecto a que ningún partido político o tercero pueden contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión con el objeto de difundir material que influya en las preferencias electorales a favor o en contra de cualquiera de las fuerzas contendientes en un proceso comicial o sus candidatos; tomando en consideración las circunstancias del caso en estudio, pues no se debe permitir la realización de actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta que, sólo en apariencia, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político, con independencia de si el concesionario o permisionario del canal de televisión o de radio, recibió un pago por ello o procedió de manera gratuita, pues en ese caso, se actualizaría la infracción administrativa prevista en el artículo 350, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral Federal.

Expuesto lo anterior, y tomando en consideración los elementos antes referidos es posible colegir que del análisis a las constancias que obran en autos, así como al caudal probatorio aportado por el impetrante, se obtiene que las entrevistas realizadas al C. Silvano Aureoles Conejo en los diversos medios de comunicación ya referidos, son producto del trabajo de los medio de comunicación y no un material de tipo proselitista, pues consistieron en un diálogo o conferencia de dos o más personas en un lugar determinado, para tratar o resolver uno o diversos temas.

Motivo por el cual, las participaciones y/o intervenciones del C. Silvano Aureoles Conejo, otrora candidato a la gubernatura del estado de Michoacán postulado por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, puede advertirse de manera evidente que las mismas en forma alguna constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo, atento a lo siguiente:

- ❖ El quejoso hace valer como argumento total de sus imputaciones, que el sujeto denunciado tuvo múltiples apariciones en diversos programas de radio y de televisión a través de entrevistas, y que con ello se actualizaba una presunta contratación o adquisición de tiempo en radio y televisión por parte del C. Silvano Aureoles Conejo otrora candidato de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia a la gubernatura del estado de Michoacán, derivado de que desde el nueve de diciembre de dos mil diez y hasta la fecha, de manera sistemática, continua y reiterada, ha participado en diversas estaciones de radio y canales de televisión con

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

cobertura en la entidad de Michoacán y algunas con cobertura nacional, a través de entrevistas que le fueron realizadas por diversos periodistas, con el objeto de posicionarse frente al electorado con miras al Proceso Electoral Local 2011 que se llevó a cabo en la citada entidad federativa.

Sin embargo, como ha sido evidenciado, contrario a lo que aduce el incoante, es posible advertir que las entrevistas motivo de inconformidad, que no fueron duplicadas por el incoante en sus diversos escritos de queja, únicamente fueron realizadas en los siguientes programas de radio y de televisión:

1.- Radio FM 197.9 Horizonte, en el programa Revista Antena Radio, conducido por Julieta Mendoza, en fecha cuatro de mayo de dos mil once.

2.- Radio FM Radio Fórmula 104.1, en el programa Contraportada, conducido por Carlos Loret de Mola, el veintiséis de mayo de dos mil once.

3- TV de Paga 628 SKY, en el programa Noticiero Michoacano, conducido por Carlos Monge Montaña, en fecha doce de junio de dos mil once.

4.- Radio FM 100.1 Estéreo Cien, en el programa Enfoque Segunda Edición, conducido por Adriana Pérez Cañedo, en fecha veintisiete de junio de dos mil once.

5.- Radio FM, 96.3 La Zeta, en el programa La Zeta en la noticia, conducido por José Luis Alejo y Daniela, en fecha dieciocho de julio de dos mil once.

6.- Radio FM 88.1 Red FM, en el programa La Red con Sergio Sarmiento, conducido por Sergio Sarmiento y Lupita, en fecha dos de agosto de dos mil once.

7.- 102.5 MVS Noticias, en el programa 102.5 MVS Tercera Edición, conducido por Ezra Shabot, en fecha tres de agosto de dos mil once.

8.- 790 Formato 21, en el programa Formato 21, conducido por Blanca Lobee, en fecha cuatro de agosto de dos mil once.

9.- 790 Formato 21, en el programa MICH 91.5 Max FM, conducido por Julio Hernández, en fecha dieciséis de agosto de dos mil once.

10.- 104.1 Radio Fórmula, en el programa Eduardo Ruiz- Healy, conducido por Eduardo Ruiz- Healy, en fecha dieciséis de agosto de dos mil ocho

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

11.- 760 ABC Radio, en el programa En análisis, conducido por Jesús Michel Narváez, en fecha veintitrés de agosto de dos mil once.

12.- Canal 13, en el programa Hechos AM, conducido por Jorge Zarza, en fecha catorce de septiembre de dos mil once.

13.- 103.3 Radio Fórmula, en el programa Fórmula de la Tarde, conducido por Ciro Gómez Leyva, en fecha catorce de septiembre de dos mil once.

14.- Radio FM 102.5 Noticias, en el programa Noticias MVS Segunda Edición, conducido por Luis Cárdenas, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil once.

15.- 90.5 Imagen, en el programa Imagen Informativa Segunda Edición, conducido por Adela Micha, en fecha cinco de octubre de dos mil once

16.- 103.3 Radio Fórmula, en el programa Fórmula de la Tarde, conducido por Purificación Carpinteyro, en fecha cinco de octubre de dos mil once.

17.- Michoacán Radio FM, en el programa MICH. 96.3 La Zeta, José Luis Alejo y otra, cinco de octubre de dos mil once.

18.- 760 ABC Radio, en el programa Así lo dice Lamont, conducido por Federico Lamont, en fecha siete de octubre de dos mil once.

19.- 100.1 Stereo 100, en el programa Enfoque Primera Edición, conducido por Leonardo Curzio, en fecha diez de octubre de dos mil once.

20.- 107.9 Horizonte, en el programa Antena Radio Express, conducido por Nora Patricia Jara, en fecha once de octubre de dos mil once.

21.- 107.9 Horizonte, en el programa Antena Radio Matutino, conducido por Mario Campos, en fecha doce de octubre de dos mil once.

22.- 88.3 Red FM Radio, en el programa La Red con Sergio Sarmiento, conducido por Sergio Sarmiento, en fecha veintiocho de octubre de dos mil once.

23.- 1290 Radio 13, en el programa Radio 13 Noticias Primera Edición, conducido por Karina Aguilar, en fecha treinta de octubre de dos mil once.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Sin que pase desapercibido para esta autoridad, que también denuncian las siguientes, aún cuando se encuentren segmentadas en diversos sumarios e incluso guarden identidad, como se reitera a continuación:

IDENTIDAD DE QUEJAS Y POR ENDE DE ENTREVISTAS DENUNCIADAS

EXPEDIENTE	EMISORA	PROGRAMA	CONDUCTOR	FECHA
SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011	Canal 13	Hechos AM 5:30 - > 9:30	Jorge Zarza	2011/09/14
	103.3 Radio Fórmula	Fórmula de la Tarde	Ciro Gómez Leyva	14/09/2011
	TV CB Especiales	Las noticias por la noche	Ignacio Martínez	22/09/2011
	TV CB Especiales	Las noticias por la noche	Ignacio Martínez	23/09/2011

**IDENTIDAD DE QUEJAS Y POR ENDE
DE ENTREVISTAS DENUNCIADAS**

EXPEDIENTE	EMISORA	PROGRAMA	CONDUCTOR	FECHA
SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011	Canal 13	Hechos AM 5:30 - > 9:30	Jorge Zarza	2011/09/14
	103.3 Radio Fórmula	Fórmula de la Tarde	Ciro Gómez Leyva	14/09/2011
	TV CB Especiales	Las noticias por la noche	Ignacio Martínez	22/09/2011
	TV CB Especiales	Las noticias por la noche	Ignacio Martínez	23/09/2011

- ❖ Que en algunos de los sumarios que fueron acumulados al SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011, se encuentran duplicadas las entrevistas denunciadas, esto es, se refieren a idénticas entrevistas, solo que en momentos diferentes de las mismas, como se evidencia en el siguiente cuadro:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

IDENTIDAD DE ENTREVISTAS DENUNCIADAS
EN DIVERSOS EXPEDIENTES

SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011 (MISMA ENTREVISTA DIVIDIDA EN 3 PARTES EN EL MISMO EXPEDIENTE)	TV CB Especiales	Las noticias por la mañana	Víctor Americano	2011-07-15
	TV CB Especiales	Las noticias por la mañana	Víctor Americano	2011-07-15
	TV CB Especiales	Las noticias por la mañana	Víctor Americano	2011-07-15
SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011 Y SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011	TV CB Especiales	Las noticias por la noche	Ignacio Martínez	2011-07-18
	TV CB Especiales	Las noticias por la noche	Ignacio Martínez	22/09/2011
	TV CB Especiales	Las noticias por la noche	Ignacio Martínez	23/09/2011
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011 Y SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011	103.3 Radio Fórmula	Los tiempos de la Radio	Oscar Mario Beteta	2011-10-10 2011/10/05
SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011 Y SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011	103.3 Radio Fórmula	Fórmula con Joaquín López Doriga	Joaquín López Doriga	2011-10-13
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011 Y SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011	TV CB Especiales MICH TV de Paga	Las Noticias por la Noche	Ignacio Martínez	2011/06/22 2011/06/28
00SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011 Y SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011	Radio AM, 760 ABC Radio	Así lo dice Lamont	Federico La Mont	2011/08/02
SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011, SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011 Y SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011	Radio FM, 103.3 Radio Fórmula	José Cárdenas informa	José Cárdenas	2011/09/28
SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011 SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011	Radio 13 AM 1290	Radio 13 Noticias Primera Edición	Javier Solórzano	2011/06/28 2011/06/02
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011 DIVIDIDA EN DOS PARTES, EN EL MISMO EXPEDIENTE	Radio	Radio FM 88.9 Noticias	Alejandro Cacho	2011/08/31
SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011 y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011	TV CB Especiales	Las Noticias por la Mañana	Víctor Americano	2011/10/28
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011 Y SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011 SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011	TV CB Especiales	Las Noticias por la Noche	Ignacio Martínez	22/septiembre/2011 23 septiembre 2011 23/septiembre/2011

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

De esta forma, se puede colegir que si bien, el C. Silvano Aureoles Conejo, fue entrevistado en los diversos medios de comunicación que han sido referidos, es de hacer notar que tal circunstancia en modo alguno permite advertir a esta autoridad siquiera de manera indiciaria que sus participaciones y/o intervenciones en los mismos se realizó de forma sistemática, reiterada y continua, pues las mismas acontecieron en lapsos intermitentes, esto es, no se efectuaron de manera ininterrumpida, tal es el caso que nos encontramos en presencia de entrevistas que se llevaron a cabo en fecha diez de marzo de dos mil once y la que es más próxima a esta se realizó en fecha cuatro de mayo de la misma anualidad, es decir, dos meses después, o en algunos casos con un mes o quince días de diferencia, además de que cada una de ellas fue transmitida en una sola ocasión y en un medio de comunicación distinto cada vez.

Circunstancias, que en el caso permiten arribar a la conclusión consistente en que del contenido de los escritos de queja interpuestos por el promovente, en forma alguna se observa la sistematicidad que con la multiplicidad de entrevistas que denuncia el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán pretende hacer valer.

Se afirma lo anterior, dado que, en principio el vocablo sistematicidad de conformidad con lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española posee el significado siguiente:

“sistematicidad.

1. f. sistematismo.

sistematismo.

1. m. Calidad de sistemático (ll que se ajusta a un sistema).

sistemático, ca.

(Del lat. systematīcus, y este del gr. συστηματικός).

1. adj. Que sigue o se ajusta a un sistema.

2. adj. Dicho de una persona: Que procede por principios, y con rigidez en su tenor de vida o en sus escritos, opiniones, etc.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

sistema.

(Del lat. systēma, y este del gr. σύστημα).

- 1. m. Conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí.**
- 2. m. Conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto.**
- 3. m. Biol. Conjunto de órganos que intervienen en alguna de las principales funciones vegetativas. Sistema nervioso.**
- 4. m. Ling. Conjunto estructurado de unidades relacionadas entre sí que se definen por oposición; p. ej., la lengua o los distintos componentes de la descripción lingüística."**

Así tenemos que, en virtud de que el término sistematicidad se deriva de la expresión sistema, el cual se define dentro del contexto de la Teoría general de sistema, como un "conjunto de partes o elementos que interactúan entre sí y con el medio (externo) para alcanzar un fin", en el caso, no existió un conjunto estructurado de participaciones constantes por parte del C. Silvano Aureoles Conejo, en los medios de comunicación antes precisados, sino el otorgamiento de entrevistas aisladas, en fechas y foros diversos, por tal motivo, nos encontramos sin presencia del elemento sistematicidad, como lo hace valer el quejoso.

Precisado lo anterior, y del análisis realizado a las constancias que obran en autos, esta autoridad estima que en el caso a estudio las entrevistas motivo de inconformidad, en las cuales aparece el C. Silvano Aureoles Conejo, no constituyen propaganda política o electoral, de acuerdo a los siguientes planteamientos:

En principio, resulta procedente referir que acorde con los criterios establecidos por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, las entrevistas no contravienen en forma alguna las disposiciones que rigen en materia electoral federal, siempre y cuando se trate de una auténtica labor de información y su realización no se lleve a cabo de manera sistemática, reiterada o continúa.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en la jurisprudencia emitida por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, identificada con el número 11/2008 y que a la letra dice:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.”—El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

Lo anterior, toda vez que no se puede dar el mismo tratamiento a expresiones espontáneas e improvisadas surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como las contenidas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

Bajo estas premisas, toda vez que las expresiones materia de inconformidad se presentaron durante las entrevistas en la que participó el hoy denunciado (las cuales sólo tuvieron impacto en una sola fecha, en un programa determinado, sin que se cuente con elementos siquiera indiciarios respecto a su repetición en días posteriores), respondiendo a diversos cuestionamientos relacionados el contexto político que se desarrollaba en el estado de Michoacán, éste órgano resolutor estima que no cabe presumir que dichas expresiones provengan de un acto planificado producto de una reflexión previa y metódica, sino que su carácter es espontáneo.

Conforme a las alusiones de interpretación y de alcance del derecho de libertad de expresión, se estima que el otrora candidato hoy denunciado se encontró legitimado para expresar frente a los medios de comunicación y a la ciudadanía, su posición respecto a temas que son de interés general en la sociedad, por tanto se encuentra autorizado para emitir opiniones a través de las cuales contraste ideas y difunda su posición en relación con los temas que revisten trascendencia en el interés general de la población, máxime que como se dijo estas fueron generadas espontáneamente durante el desarrollo de programas de carácter noticioso en el que fue entrevistado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

A mayor abundamiento, es un hecho conocido y sostenido por esta autoridad que el ejercicio de libertad de expresión debe encuadrarse en el debate de las ideas y propuestas, así como dentro de los márgenes de la sana crítica constructiva, en un contexto que se ajuste a los principios del Estado democrático y social de Derecho, que permita crear una auténtica cultura democrática, evitando, por ende, cualquier acto que altere el orden público o afecte los derechos de terceros, particularmente los de otros partidos o de sus candidatos, los cuales, se insiste, quedan al amparo de las limitaciones que regulan la libre manifestación de las ideas, particularmente las consignadas en el Código Electoral Federal.

En efecto, de la circunstancia de que el ejercicio de la libertad de expresión de los diversos actores políticos se encuentre modulada o condicionada por su propia naturaleza y por las funciones que tienen encomendadas, así como por las garantías constitucional y legalmente establecidas para su consecución, no se deriva la reducción de este ámbito de libertad a extremos que podrían considerarse incongruentes dentro de un sistema democrático, en el cual se permite la exposición de las ideas y la crítica hacia los opositores.

Lo anterior, se considera así porque el artículo 60 constitucional, refiere que: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**"

Como se aprecia, la norma constitucional antes referida no sólo protege el derecho de libertad de expresión, sino también su correlativo derecho a la información, toda vez que es un elemento imprescindible en el desarrollo del ser humano, ya que aporta elementos para que éste pueda orientar su acción en la sociedad. El acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana, dado que sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentra en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas; por tanto, resulta válido que durante los procesos electorales, en específico, durante el periodo de campaña, el debate político se incremente y por ende, se cuestionen las ofertas de los candidatos o incluso a ellos, como aconteció en el caso.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

En efecto, de la apreciación realizada a las entrevistas objeto de inconformidad, se aprecia que el mismo es resultado del trabajo periodístico cotidiano de los medios de comunicación referidos, toda vez que si bien aparece el C. Silvano Aureoles Conejo, el mismo únicamente se limita a responder diversos cuestionamientos relacionados con aspectos importantes de su trayectoria política, siendo que en todo momento de los audios y videos aportados por el incoante se advierte que su contenido es producto del trabajo de un medio de comunicación y no un material de tipo proselitista.

Al respecto, debe recordarse que la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea argumentativa, es de resaltarse que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica o social; pudiendo resaltar datos o información e incluso cuestionar determinadas acciones relacionadas con los tópicos ya señalados; esto es así, teniendo como único límite en cuanto a su contenido lo previsto en los artículos 6 y 7 constitucionales.

Corroborando lo anterior, lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-48/2010, que en la parte conducente señala lo siguiente:

"Así este órgano jurisdiccional arriba a la conclusión de que cuando un candidato o dirigente partidista resulte entrevistado en tiempos previos a la precampaña, precampaña y campaña respecto de su parecer sobre algún tema determinado, no existe impedimento constitucional o legal, para que tal candidato perfile en sus respuestas consideraciones que le permitan posicionarse en relación con su específica calidad de candidato.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Sin embargo, ello se debe entender limitado a que sus comentarios se formulen en el contexto de una entrevista, cuya naturaleza, obliga a que su difusión, a diferencia de los promocionales o spots, se concrete a un número limitado de transmisiones y en un contexto específico que no la haga perder su calidad de labor periodística.

Es decir, la entrevista es un género periodístico y no publicitario como el spot o promocional. Si la naturaleza de la entrevista se desvirtúa y, por ejemplo, se incluye de manera repetitiva en la programación de un canal o estación de radio, resulta claro que adquiere matices de promocional.

En efecto, si la entrevista se difunde de manera repetitiva en diversos espacios y durante un período prolongado, o bien fuera de contexto, de modo que no se entienda como una entrevista sino como una simulación, o bien en tiempo prohibido, ello resulta contrario a la normativa electoral.

Cabe precisar que la libertad de expresión no es de carácter absoluto, pues se ha aceptado el criterio de que se pueden imponer límites razonables y justificados a ese derecho, en específico en materia electoral, en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual es congruente con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1º de la misma Carta Magna, al tenor siguiente:

Artículo 1o. *-En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.*

Esta posibilidad de imponer límites razonables y justificados a los derechos se advierte también, por ejemplo, en los artículos 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los que se señala que la libertad de expresión se puede restringir, cuando sea necesario, para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral pública.

En este orden de ideas la Sala Superior se ha pronunciado en tesis de jurisprudencia aprobada por unanimidad de votos, en sesión pública de siete de octubre de dos mil nueve, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

RADIO Y TELEVISIÓN. LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR PROPAGANDA ELECTORAL NO TRANSGREDE LAS LIBERTADES CONSTITUCIONALES DE LOS CONCESIONARIOS.—*De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 5º, 6º, 7º, y 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política Federal: 38, párrafo 1, inciso p); 49, párrafos 3 y 4; 228, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción para contratar propaganda política-electoral en radio y televisión, en el territorio nacional o extranjero, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular, no implica la transgresión a las libertades constitucionales de expresión, información y comercial de los concesionarios, toda vez que es una prohibición establecida por el propio Constituyente Permanente, atento a que el primer precepto constitucional invocado establece que todo individuo gozará de los derechos fundamentales que le otorga la Constitución, los que sólo podrán restringirse o suspenderse en los casos que ésta prevé.*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Una de las restricciones concretas a la libertad de expresión, necesaria y justificada se estableció en el artículo 41 constitucional, párrafo segundo, Base III, Apartado A, inciso g), que establece que los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempo, en cualquier modalidad, en radio y televisión; asimismo se prevé que salvo el Instituto Federal Electoral ninguna otra persona, física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

Así las cosas, cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos el derecho de libertad de expresión se hace en materia electoral, ese derecho básico se debe interpretar de conformidad con un criterio sistemático atento a la previsión de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a lo previsto en el artículo 41, de la Constitución federal, debido a que como se ha argumentado no es un derecho absoluto.

En consecuencia, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión previsto constitucionalmente ha de estar razonablemente armonizado con las restricciones constitucionales y legales, razonablemente impuestas, dado que en forma alguna se le puede considerar un derecho absoluto."

Al efecto, en consideración de esta autoridad, y dado que no existe sistematicidad alguna en cuanto a su difusión, como ha sido evidenciado, las entrevistas motivo de inconformidad, satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 constitucionales, en razón de que, como ya se expresó, presenta simplemente diversos aspectos relacionados con la trayectoria política del C. Silvano Aureoles Conejo; debiendo insistir en el hecho de que las mismas fue difundidas en una sola ocasión en los programas "La Zeta en la noticia"; "La Red con Sergio Sarmiento", "Enfoque Primera Edición", "Revista Antena Radio", "Contraportada", "Noticiero Michoacano", "Enfoque Segunda Edición", "102.5 MVS Tercera Edición", "Formato 21", "MICH 91.5 Max FM", "Eduardo Ruiz- Healy", "Noticias MVS Segunda Edición", "En análisis", "La Red con Sergio Sarmiento", "Radio 13 Noticias Primera Edición", "Imagen Informativa Segunda Edición", "Fórmula de la Tarde", "Así lo dice Lamont", "Antena Radio Express", "Antena Radio Matutino" y "MICH. 96.3 La Zeta", de cuya denominación es factible desprender que se trata de transmisiones de carácter noticioso, cuya labor cotidiana es informar a su audiencia, respecto de los acontecimientos relevantes de la vida cotidiana del estado de Michoacán.

Con base en lo expuesto, se considera que en el caso no se acredita que las entrevistas denunciadas puedan considerarse como propaganda electoral, pues se trató simplemente de entrevistas realizadas a un personaje del ámbito político,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

el cual de la misma manera que otros destacados actores políticos emitió diversos comentarios respecto de cuestionamientos que le fueron formulados por los diversos conductores de los programas ya referidos en relación con aspectos que acontecían en esos momentos, máxime que cualquier persona (incluso los candidatos a un puesto de elección popular), durante las campañas electorales no tienen *per se* el carácter de prohibidas, pues como ya se expresó, están amparadas en la libertad de expresión y de difusión de información de los medios masivos de comunicación.

Bajo ese contexto, cabe referir que en la norma comicial vigente no existe hipótesis normativa que prohíba a los actores políticos acceder a una entrevista o que en caso de que sean abordados por un reportero, no hagan declaraciones respecto de sus actividades y/o propuestas que sustentan, tampoco se desprende que los diversos medios de comunicación se encuentren limitados en el ejercicio de su actividad profesional, en el sentido de no dirigirse incluso a los diversos candidatos a cargos de elección popular, pues es un hecho público y notorio que durante el marco del proceso comicial, los medios de comunicación social abren espacios con el fin de tratar los temas que estiman de interés general conforme a su criterio editorial.

Así, debe tenerse presente que la actividad que despliegan la radio y televisión (incluso de carácter restringido), es de interés público, no sólo porque el Estado protege su desarrollo y vigila el cumplimiento de la función que tienen, sino también porque entraña el ejercicio de una libertad que sólo cobra sentido cuando se transmiten, difunden o comunican las ideas.

Se robustece lo anterior, con el contenido de la Jurisprudencia identificada con el número 29/2010, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-234/2009 y acumulados](#).-Recurrentes: Ana Gabriela Guevara Espinoza y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-4 de septiembre de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Julio César Cruz Ricárdez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-280/2009.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de octubre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Reserva: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Jorge Enrique Mata Gómez, Fernando Ramírez Barrios y Juan Ramón Ramírez Gloria.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2010.-Recurrente: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Eugenio Partida Sánchez, Jorge Enrique Mata Gómez y Armando Penagos Robles.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 38 y 39.”

En ese sentido, de la normatividad vigente no se advierte que exista alguna limitante respecto al derecho de los medios de comunicación de realizar entrevistas e incluso difundirlas en los diversos programas que realizan, es por ello, que se considera que respecto al tema, únicamente se encuentran sujetos a que exista una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes, partidos políticos o actores políticos; esto es así, para el caso de que se trate de comentarios, entrevistas o programas de géneros de opinión.

Al respecto, se estima que debe quedar claro para la audiencia que las entrevistas, por ejemplo, son transmitidas con el carácter de mantener informada a la ciudadanía respecto de los hechos relevantes, ya que sostener lo contrario implicaría vulnerar el derecho previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

En esa tesitura, esta autoridad considera que en el caso no se puede considerar que las entrevistas denunciadas constituyan alguna violación a la norma, pues como se advierte, las mismas se encuentran amparadas en lo consagrado en los artículos 5, 6, 7 y 133 de la constitución federal, así como en lo previsto en los tratados internacionales antes aludidos.

Amén de lo expuesto, se estima que la prohibición tanto constitucional como legal refiere a que nadie puede contratar o adquirir tiempos en radio y/o televisión dirigidos a influir en las preferencias electorales, en ese sentido, y como se ha expuesto a lo largo de la presente determinación de las constancias que obran en autos no se advierten elementos objetivos, que cuenten con la veracidad suficiente y el alcance probatorio indispensable para determinar que en el caso se acredita la comisión de tal conducta, es decir, que la entrevista se dio en contravención de la ley electoral.

Lo anterior, porque como ya se expresó, resulta lógico que los medios de comunicación difundan los acontecimientos que estimen más relevantes para la sociedad.

Asimismo, se estima que resulta de vital importancia atender a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se concretó la conducta hoy denunciada, pues es criterio del máximo órgano jurisdiccional en la materia que no puede darse el mismo tratamiento a las expresiones surgidas con motivo de la celebración de una entrevista, de un debate, de una discusión, las emanadas de una intervención oral en un evento o acto político, o incluso en una situación conflictiva, que aquellas producto de un natural sosiego, planificación o en las que cabe presumir una reflexión previa y metódica, como las contenidas en boletines de prensa, desplegados o en algún otro comunicado oficial, así como en las desplegadas en la propaganda partidista, la cual, según enseñan las máximas de la experiencia, hoy en día obedece a esquemas cuidadosamente diseñados, incluso, en no pocas ocasiones son consecuencia de estudios mercadológicos altamente tecnificados, en los que se define, con apoyo en asesorías o mediante la contratación de agencias especializadas, con claridad el público al que se dirige la propaganda y el tipo de mensaje que resulta más afín o atractivo para dicho sector de la población.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Con base en todo lo expuesto, se considera que el presente procedimiento especial sancionador debe declararse **infundado** pues como quedó evidenciado en la presente Resolución aun cuando se acreditó la difusión de las entrevistas materia de la presente queja, las mismas no resultan idóneas de satisfacer las hipótesis normativas consistente en la prohibición de contratar o adquirir espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o la difusión de propaganda electoral, pagada o gratuita, ordenada por persona distinta al Instituto Federal Electoral, por tanto, los denunciados no son susceptibles de ser sancionados por esta autoridad porque no se cumplen a cabalidad los elementos del tipo referente a la prohibición.

En ese sentido, se estima que considerar lo contrario traería como consecuencia una restricción al ejercicio de los medios masivos de comunicación y por ende, se atentaría contra la libertad de trabajo de éstos y el derecho de la ciudadanía de acceder a la información que le permita formarse un criterio objetivo y veraz y con ello razonar de forma adecuada su voto, lo cual sería contrario a las garantías, derechos y obligaciones consagradas en los artículos 5, 6, 7 y 123 de la constitución federal, así como a lo previsto en los tratados internacionales referidos en el presente fallo.

En ese orden de ideas, y toda vez que el contenido de las entrevistas cuestionadas no infringen la normativa constitucional y legal en materia electoral a nivel federal, los motivos de inconformidad que se vierten en contra del C. Silvano Aureoles Conejo y de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, no puede estimarse actualizados, en razón de que las entrevistas materia del presente asunto no pueden ser catalogadas como contratación o adquisición de espacios o tiempo en radio y/o televisión dirigido a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni difusión de propaganda electoral, pagada o gratuita, ordenada por persona distinta al Instituto Federal Electoral, pues resulta ser una actividad realizada en ejercicio de las libertades públicas (como se expresó ya con antelación en este fallo), y por tanto, apegadas a derecho.

Es por todo lo expuesto que el presente procedimiento especial sancionador debe declararse **infundado**.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad de conocimiento debe atender al contenido de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a que se debe salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación e incluso se debe ponderar el principio de prohibición de exceso o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso lo es la función investigadora con la que este Instituto cuenta.

Aspecto que también encuentra sustento en el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-213/2008, pues en él se argumentó que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y debe contener la fundamentación y motivación que justifique la constitucionalidad y legalidad de la afectación; en este sentido esta autoridad electoral debe actuar únicamente cuando la ley se lo permite, en la forma y términos que la misma determina; en tales condiciones resulta evidente que cualquier requerimiento por este Instituto respecto a las afirmaciones subjetivas que realizan los quejosos carecería de elementos formales necesarios para considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de los gobernados.

En consecuencia, esta autoridad considera que no resulta apegado a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad continuar con la indagatoria de los hechos que se denuncian, ya que en autos no existe un elemento ni de carácter indiciario que justifique que esta autoridad emita actos de molestia; la anterior afirmación es acorde con el contenido de la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con el número S3ELJ62/2002, misma que se transcribe:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD. Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor."

Encuentra sustento la anterior conclusión en el derecho que posee la autoridad de conocimiento consistente en realizar un análisis del planteamiento de fondo del asunto, a efecto de determinar la viabilidad de las pretensiones del actor, tomando como base los elementos existentes en autos.

En ese sentido, si de ese análisis se advierte, de manera manifiesta e indudable, la inviabilidad de las pretensiones, cualquiera que fueran las posibles posiciones asumibles por la contraparte y de las pruebas que eventualmente se pudieran aportar, toda vez que aun cuando se llevarán a cabo todas las etapas, sería infructuoso activar toda la maquinaria jurisdiccional, ya que desde el principio se sabe de la imposibilidad jurídica de la obtención de las pretensiones.

Así, la autoridad de conocimiento debe tomar en cuenta el espíritu del artículo 16 constitucional, que contiene un pilar fundamental para el estado de Derecho, en el sentido de no provocar molestias estériles a los justiciables.

Las anteriores argumentaciones encuentran sustento en las consideraciones vertidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la calve SUP-RAP-001/2004, resuelto en sesión pública de veintidós de enero de dos mil cuatro, mismo que en lo que interesa, señala:

"(...)

No pasa inadvertido para esta Sala Superior que, en principio, de acuerdo con la tesis de jurisprudencia publicada en la compilación oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, tomo Jurisprudencia, páginas 125 y 126, intitulada "MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.", el presente asunto podría reencauzarse para su tramitación y resolución como Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Federal Electoral, previsto en el Libro Quinto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual, precisamente, tiene por objeto la tramitación y resolución de las controversias que se puedan suscitar entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

*Sin embargo, como este reencauzamiento propende a superar el error del promovente en la elección de la vía, en aplicación del principio del efectivo acceso a la justicia, con el objeto de que la ignorancia o impericia del promovente o de quienes lo asesoran no se constituya en la causa de pérdida de un derecho sustancial que en realidad se le hubiere conculcado, resulta completamente válido y está inmerso en este propósito, que antes de decretar el reencauzamiento, el juzgador proceda a hacer un análisis preliminar del planteamiento de fondo del asunto, en aplicación del principio *fumus boni iuris*, que implica, precisamente, el examen previo de un litigio, para determinar su viabilidad, con los elementos existentes para el caso de que se llegara a tramitar y resolver la materia litigiosa en sentencia, que en este país se ha difundido con el concepto de la apariencia del buen derecho: y si en este análisis se advierte, de manera manifiesta e indudable, la inviabilidad de las pretensiones, cualquiera que fueran las posibles posiciones asumibles por la contraparte y de las pruebas que eventualmente se pudieran aportar, ya no debe proceder al reencauzamiento hacia la vía formalmente correcta, por encontrarse evidenciado que en el caso concreto no se dan los motivos que sirven para justificarlo, ante lo cual sólo se recargaría de trabajo al tribunal y se provocaría actividad y posibles gastos al promovente y a las demás partes, para cumplir con las cargas que les corresponden en el desarrollo del procedimiento, de manera totalmente infructuosa y sin sentido, al haberse advertido de antemano la imposibilidad jurídica de la obtención de las pretensiones: esto es, en vez de propiciar, en la realidad de las cosas, el respeto y amplitud del acceso a la justicia, se podría atentar contra el principio de prontitud y expedites de la misma, a que se refiere el artículo 17 constitucional, y se provocarían molestias estériles a los justiciables en contravención al espíritu del artículo 16 constitucional, que contiene un pilar fundamental para el estado de Derecho. (...)"*

ESTUDIO DE FONDO POR CULPA IN VIGILANDO POR PARTE DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA

DÉCIMO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **B)** de la litis planteada en el presente procedimiento, relativo a la presunta transgresión por parte de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia a los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Comicial Federal, por la omisión de vigilar que su conducta y la de sus militantes permanentemente se realice dentro de los cauces legales y en estricto apego del Estado Democrático.

Por lo anterior, lo que procede es entrar al estudio de los elementos que integran el presente expediente y dilucidar si los partidos políticos de la Revolución

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

Democrática, del Trabajo y Convergencia trasgredieron lo establecido en nuestra Carta Magna y en la ley electoral, descuidando la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, como ya ha quedado acreditado en el cuerpo del presente fallo, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad relacionados con la presunta conculcación por parte del C. Silvano Aureoles Conejo, de lo dispuesto en la normatividad constitucional y legal en materia electoral resultan infundados, por lo que es posible colegir que los institutos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia no trasgreden su deber de vigilancia respecto de la conducta desplegada por su militante.

Toda vez que ha quedado debidamente acreditado que los hechos denunciados no actualizaron infracción alguna a las hipótesis normativas previstas en el artículo 41, Base III, Apartados A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

párrafos 2, 3 y 4; 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén genéricamente que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; esta autoridad concluye que es **infundado** el actual procedimiento especial sancionador, por lo que hace a las imputaciones realizadas en contra de los institutos políticos en mención.

UNDÉCIMO. En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundada** la queja presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en contra del C. Silvano Aureoles Conejo otrora candidato de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia a la gubernatura del estado de Michoacán, así como en contra de los institutos políticos en mención, en términos de la lo expuesto en el considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **infundada** la queja presentada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en contra de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, en términos de lo expuesto en el considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución.

TERCERO.- Notifíquese en términos de ley a los interesados.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011 Y SUS ACUMULADOS
SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011, SCG/PE/PAN/CG/119/PEF/35/2011,
SCG/PE/PAN/CG/120/PEF/36/2011, SCG/PE/PAN/CG/121/PEF/37/2011,
SCG/PE/PAN/CG/122/PEF/38/2011, SCG/PE/PAN/CG/123/PEF/39/2011,
SCG/PE/PAN/CG/124/PEF/40/2011, SCG/PE/PAN/CG/125/PEF/41/2011,
SCG/PE/PAN/CG/126/PEF/42/2011, SCG/PE/PAN/CG/127/PEF/43/2011
y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de noviembre de dos mil once, por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, y dos votos en contra del Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández y del Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**